



V. ANEXO 12

Expediente de queja: CDHDF/II/122/CUAUH/13/3316.

Persona agraviada: Germán García Monroy.

1. Acuerdo por el que se objeta el Ejercicio de la Acción Penal de fecha 14 de mayo de 2012, suscrito por la licenciada Adriana Montes de Oca Hernández, agente del Ministerio Público, con el visto bueno del licenciado Juan Manuel Sebastián Ruiz, Responsable de Agencia, adscritos a la Fiscalía de Proceso en Juzgados Penales Norte, que obra en la causa penal [...], en el que consta lo siguiente:

[...]

Una vez hecho un análisis pormenorizado respecto del conglomerado probatorio que compone la indagatoria que se estudia es de advertirse que, la exposición que realiza en el pliego de consignación del ejercicio de la acción de la pretensión punitiva a resultado (sic) erróneo toda vez que al ejercitar la misma, lo hace por un delito continuado prevista en el artículo 17 fracción tercera del Código Penal para el Distrito Federal, por lo que hace a los hoy ofendidos, el cual se hace consistir en: "...cuando una unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de sujeto pasivo se concretan los elementos de un mismo tipo penal...", es así que el delito continuado tiene como características la pluralidad de acciones, la unidad intención y la identidad de lesión, y por ello es indispensable, para que se integre la forma continuada de ejecución que la acción recaiga **sobre el mismo pasivo** y que cada una de las acciones analizadas de manera individual contenga los mismos elementos que un delito instantáneo, situación que no se actualiza en el presente, puesto que solamente existe una conducta engañosa para cada uno de los ofendidos, cuyo resultado (lucro indebido) se produce en diferentes momentos, motivo por el cual **resulta improcedente el argumento de que se trate de un delito continuado.**

[...]

En tal virtud y basándose en lo anterior expuesto deberá tomar en consideración respecto de qué instancia es competente para conocer de los injustos penales que se le atribuyen a los inculpados y por el que hoy se ejercita la pretensión punitiva, entendiéndose como delito grave según lo dispuesto por el artículo 268 párrafo cuarto del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, como aquellos sancionados con pena de prisión cuyo término medio aritmético exceda de cinco años, lo que en el delito en estudio no acontece, por lo que deberá en su caso remitir la presente al juzgado competente para conocer de la misma. [...]

2. Pliego de Consignación de fecha 27 de agosto de 2012, suscrito por el licenciado Miguel Martínez Peña, Agente del Ministerio Público, con el visto bueno del licenciado Raúl Ariel Vázquez Acevedo, Responsable de Agencia, ambos adscritos a la Coordinación Territorial CUH-6, en la causa penal [...] en la que consta lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- Originales de las presentes actuaciones, remítanse al C. Juez Penal de Delitos No Graves, correspondiente en el Distrito Federal, autoridad ante quién se ejercita acción penal en contra del [probable responsable o], por el delito de Fraude Genérico (diversos 5), cometido en agravio de [...] y Germán García Monroy.

SEGUNDO.- Se solicita a su señoría obsequiar la correspondiente orden de Aprehensión en contra del [probable responsable o], en términos de lo establecido por el artículo 132 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Distrito Federal, como probable responsable en la comisión del delito de fraude genérico (diversos 5), cometido en agravio de [...] y Germán García Monroy.

TERCERO.- Asimismo, se solicita a su señoría que en el momento procesal oportuno y con fundamento en el artículo 44 del Código Penal para el Distrito Federal se condene al [probable responsable o], a la correspondiente reparación del daño.

CUARTO.- Con copia de todo lo actuado, déjese desglose en la Unidad Investigadora sin detenido correspondiente, en esta Coordinación Territorial CUH-6 del Ministerio Público, por lo que hace a otros participantes y otros agraviados.

3. Auto por el que se negó la orden de aprehensión, de fecha 25 de septiembre de 2012, suscrito por las licenciadas Victoria Arreola Valdés, Juez Quinto Penal, e Inés Cobos Aguilar, Secretaria de Acuerdos, que obra en la causa 241/2012, en el que se hizo contar lo siguiente:

[...] los elementos de prueba resultan ineficaces para acreditar el delito de fraude genérico (diversos 5), toda vez que la representación social incurre en diversas fallas de carácter técnico-jurídico.[...] el Ministerio Público al ser un Órgano Técnico, está obligado a fundar y motivar debidamente los hechos que consigna, por lo que deberá precisar los artículos en que se encuentran previstos los delitos por los cuales ejercita acción penal, así como las circunstancias, razones o causas (ciertas y reales) que haya tenido en consideración para establecer que se encuentran acreditados los ilícitos materia de su excitativa, así como la probable responsabilidad del indiciado; sin embargo, al confrontar su Pretensión Punitiva con los medios de prueba que obran en el sumario, se advierte que no existe congruencia, pues incluso existe una contradicción entre los medios de prueba recabados por el titular del Ejercicio de la Acción Penal respecto al monto del detrimento causado a algunos de los ofendidos [...]

[...], la representación social [...] no hace valer las reglas del concurso previstas en el artículo 28 párrafo segundo del Código Penal que dice "hay concurso real cuando con pluralidad de acciones ...se cometen varios delitos", siendo evidente que efectivamente estamos frente a la comisión de 5 delitos distintos en donde fueron agraviadas distintas personas, por lo cual se hace exigible [...] la precisión por parte del Ministerio Público de las reglas aplicables para el caso de la comisión de los injustos por los que ejercita su acción penal [...]

[...] deberá la representación social establecer con toda precisión si en el caso se aplican las reglas del concurso de delitos, situación que resulta indispensable [...]

[...] no es posible estimar que para los DIVERSOS 5 CINCO delitos de FRAUDE GENERICO la sanción aplicable es la prevista en el artículo 230 fracción III del Código Penal para el Distrito Federal, pues en todo caso se atenderá al monto de cada uno y a la época en que sucedieron los hechos, lo que entre otra cosas limitaría la competencia de este Juzgado. [...]

[...] Por lo que hace al delito de FRAUDE GENÉRICO cometido en agravio de GERMÁN GARCÍA MONROY, en la época de los hechos (octubre de 2007 dos mil siete) previsto en el artículo: 230 fracción III, con una entidad punitiva de: 02 DOS AÑOS, 6 SEIS MESES A 4 AÑOS DE PRISIÓN. Por lo que al realizar la respectiva operación matemática se obtiene un término medio aritmético de 03 TRES AÑOS, 03 MESES DE PRISIÓN; por lo tanto si han transcurrido desde la fecha: octubre de 2007 donde se cometió la conducta que se le atribuye al indiciado [probable responsable o] en contra de GERMÁN GARCÍA MONROY por el delito de FRAUDE GENÉRICO DIVERSOS CINCO hasta el día de la fecha: 04 CUATRO AÑOS 11 ONCE MESES 24 VEINTICUATRO DÍAS, en que el Ministerio Público Investigador en ejercicio de sus funciones consigna [...] tiempo que excede del término medio aritmético de la regla general, establecida en el artículo 111 del CPDF en virtud de ello se advierte que han operado los efectos de la prescripción de la pretensión punitiva en favor del



indiciado [probable responsable o] como probable responsable del delito de FRAUDE GENÉRICO en agravio de GERMÁN GARCÍA MONROY.

[...]

[...] que **no es competente** para conocer del asunto, en atención a que en los delitos cometidos en agravio de [...] GERMAN GARCÍA MONROY, existe un contrato de compraventa en cuya cláusula décima se asentó que: *"...las partes renuncian de forma expresa al fuero domiciliario que en el presente y futuro les pudiere corresponder y se someten de forma expresa a la atribución, jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común de Totoloapan, Estado de Morelos..."*

[...]

4. Sentencia de fecha 6 de noviembre de 2012, suscrita por el licenciado Arturo Eduardo García Salcedo, Magistrado de la Quinta Sala Penal, y Miguel Ángel Vega Villegas, Secretario de Acuerdos, que obra en el toca 1738/12, en la que consta lo siguiente:

[...] en el caso no operó la extinción de la pretensión punitiva por prescripción. Que los delitos son diversos y no cometidos bajo la agravante prevista en el segundo párrafo del artículo 230 del Código Penal para el Distrito Federal. Que la competencia radica en el Distrito Federal y que deberá ser un Juez de Delitos No Graves de esta Entidad quien conozca del asunto cuando el Ministerio Público ejerza nuevamente la acción Penal, previó a la subsanación que haga de las deficiencias presentadas en el pliego de consignación, para lo cual la Jueza Quinto Penal en el Distrito Federal, deberá remitir el expediente a la autoridad indicada.

[...]

Se resuelve que:

[...] se **CONFIRMA** el auto dictado el 25 veinticinco de septiembre de 2012 dos mil doce, por la Jueza Quinto Penal en el Distrito Federal, en la causa 241/12, por el delito de FRAUDE GENÉRICO (DIVERSOS CINCO), en la inteligencia que **deberán atenderse las ponderaciones señaladas en el considerando IV [...]**

5. Auto de fecha 22 de noviembre de 2012, suscrito por el Doctor Mauro Morales Sánchez, Juez Trigésimo Penal de Delitos No Graves, que obra en la causa penal [...], en el que consta lo siguiente:

[...] Al no existir ningún tipo de conflicto de leyes, amén de que como ya se dijo que el delito de FRAUDE GENERICO (DIVERSOS 5) cometido en agravio de , [...] y GERMÁN GARCÍA MONROY que se le atribuye al [probable responsable o] **no está considerado como delito grave** ya que el término medio aritmético de la pena a imponer por dicho delito NO EXCEDE DE 5 CINCO AÑOS, y en atención a lo dispuesto por el ya mencionado artículo 72 fracción I de la Ley Orgánica de este Tribunal es evidente que por esta situación es competente para conocer de esta causa un Juez Penal de Delitos No Graves en el Distrito Federal, lugar donde este Órgano Jurisdiccional tiene competencia, siendo esta una causa más para aceptar conforme a derecho la competencia declinada, como incluso así lo señala el órgano Ministerial en su escrito de cuenta, por ende se reitera una vez más que a partir de esta fecha este Tribunal se declara competente para conocer de esta causa hasta su total terminación, debiéndose comunicar esta resolución tanto al Juzgado Quinto Penal del Distrito Federal, al Director de Turno de Consignaciones Penales y de Justicia para Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal [...]

6. Oficio número 404-XII/803/13 de fecha 28 de mayo de 2013, suscrito por la Maestra María del Carmen Rubio R., Agente del Ministerio Público, adscrita al Juzgado Trigésimo Penal de Delitos No Graves del Distrito Federal, que obra en la indagatoria FCH/CUH-6/T2/00861/08-06 y sus acumuladas FCH/CUH-6/T1/1083/08-07, FCH/CUH-6/T1/2263/10-12, mediante el cual se remiten cuadernillos que obran en la causa [...], en los que consta lo siguiente:



LIC. ANGÉLICA CARRANZA SERRANO TITULAR (SIC)
DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN UNO
SIN DETENIDO DE LA COORDINACIÓN TERRITORIAL CHU-06 (SIC)
DE LA FISCALÍA DESCONCENTRADA EN CUAUHTÉMOC
PRESENTE

[...] el personal investigador al momento de elaborar el pliego de consignación deberá limitarse a señalar el número de fojas del cuadernillo de las nuevas diligencias que haya realizado [...] o en su defecto limitarse a hacer mención de las fojas que integren el acuerdo de ponencia de la acción punitiva, ya que al mencionar todos y cada uno de los cuadernillos, esto resulta ser inadecuado, toda vez que estos no ingresan al juzgado, sino únicamente las diligencias.
[...] situación ésta que se debe de subsanar [...]

[...] solicito [...] dar cabal cumplimiento al Acuerdo A/010/2009 y el acuerdo por el que se modifica A/016/09, en el que se establecen los lineamientos que deberán observar los Agentes del Ministerio Público, en los casos que se señala artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

[...] Se establezca en qué fracción del artículo 230 del Código Penal del Distrito Federal se encuadran los ofendidos en la presente averiguación previa, por lo que respecta al detrimento patrimonial en éste debe especificar cuál es el detrimento patrimonial de cada uno de los ofendidos y no de forma total como consta en el pliego de consignación, por último se le sugiere realice las diligencias tendientes a integrar la averiguación previa en estudio (sic).

7. Pliego de Consignación de fecha 17 de junio de 2013, suscrito por la licenciada Angélica Carranza Serrano, agente del Ministerio Público, con el visto bueno del maestro Erick Noé Rodríguez Murillo, Responsable de Agencia, ambos adscritos a la Coordinación Territorial CUH-6, que obra en la indagatoria FCH/CUH-6/T2/00861/08-06 y sus acumuladas FCH/CUH-6/T1/1083/08-07, FCH/CUH-6/T1/2263/10-12, en el cual se determinó lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- Originales de las presentes actuaciones, remítanse al C. Juez Penal de Delitos No Graves, correspondiente en el Distrito Federal, autoridad ante quién se ejercita acción penal en contra de Héctor Bautista Ortiz de 40 años, por el delito de Fraude Genérico (diversos 5), cometido en agravio de [...] y Germán García Monroy.

SEGUNDO.- Se solicita a su señoría obsequiar la correspondiente orden de Aprehesión en contra del [probable responsable o] de 40 años, en términos de lo establecido por el artículo 132 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Distrito Federal, como probable responsable en la comisión del delito de fraude genérico (diversos 5), cometido en agravio de [...] y Germán García Monroy.

TERCERO.- Asimismo, se solicita a su señoría que en el momento procesal oportuno y con fundamento en el artículo 44 del Código Penal para el Distrito Federal se condene al [probable responsable o], a la correspondiente reparación del daño.

CUARTO.- Con copia de todo lo actuado, déjese desglose en la Unidad Investigadora sin detenido correspondiente, en esta Coordinación Territorial CUH-6 del Ministerio Público, por lo que hace a otros participantes y otros agraviados.

8. Oficio número DGDH/DEB/503/3336/2013-06 de fecha 28 de junio de 2013, suscrito por el licenciado Margarito Sergio Alva Martínez, entonces Subdirector de Enlace B, adscrito a la Dirección General de



Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal -en adelante DGDHPGJDF-, recibido en la oficialía de partes de esta Comisión el 1° de julio de 2013, mediante el cual se remite oficio sin número y sin fecha, suscrito por la licenciada Angélica Carranza Serrano, Agente del Ministerio Público, Titular de la Unidad Investigadora Uno sin Detenido en la Coordinación Territorial CUH-6, en el cual informó lo siguiente:

[...] ACLARO QUE LO MANIFESTADO POR EL C. GERMÁN GARCÍA MONROY EN SU QUEJA ANTE USTED, NO ES LA VERDAD HISTÓRICA DE LOS HECHOS, SINO MÁS BIEN RESULTA, CON TODO RESPETO QUE EL QUEJOSO ME MERECE, QUE ES SU APRECIACIÓN MUY PERSONAL Y SUBJETIVA, LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE LA SUSCRITA, FUE ADSCRITA HA (SIC) ESTA COORDINACIÓN TERRITORIAL CUH-6, EL DÍA 06 DE FEBRERO DEL AÑO 2013, [...] Y NO COMO LO REFIERE EL QUEJOSO EN COMENTO, PUESTO QUE ARGUMENTA QUE DESDE EL DÍA 06 DE NOVIEMBRE DE 2012, SE ENCUENTRA BAJO MI ENCARGO [LA AVERIGUACIÓN PREVIA FCH/CUH-6/T2/00861/08-06 Y SUS ACUMULADAS] Y EN LA MISMA NO SE HA REALIZADO DILIGENCIA ALGUNA, SIENDO QUE LA SUSCRITA APENAS TIENE ADSCRITA A ESTA H.COORDINACIÓN [...], CUATRO MESES, COMO TITULAR DE LA MESA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO UNO, POR LO QUE RESULTA IMPOSIBLE QUE LA SUSCRITA SE ENCUENTRE EN ESPERA DE QUE EL DELITO PRESCRIBA, POR LO QUE SI BIEN ES CIERTO, EL AHORA QUEJOSO REFIERE QUE NO SE HA REALIZADO DILIGENCIA ALGUNA, NO MENOS CIERTO RESULTA QUE LA SUSCRITA EN EL ÁMBITO DE SUS FUNCIONES **HA PROPUESTO EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN TRES OCASIONES**, YA QUE DICHA INDAGATORIA DE MÉRITO SE ENCUENTRA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS FECHAS **28 DE FEBRERO DEL 2013, 20 DE MAYO DEL 2013 Y 19 DE JUNIO DEL 2013**, POR LO TANTO NO ES POSIBLE QUE EL AHORA QUEJOSO DE NOMBRE GERMAN GARCÍA MONROY, ARGUMENTE DE MANERA MUY PERSONAL HECHOS APARENTES, PUESTO QUE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL HA SUBSANADO EN TRES OCASIONES LO PETICIONADO POR EL JUZGADO, ASI MISMO ANEXO AL PRESENTE COPIA SIMPLE, DE LAS FACTURAS DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, PARA QUE USTED EN EL ÁMBITO DE SUS FUNCIONES CONFORME A DERECHO REALICE LO CONDUCENTE, SIN OTRO EN PARTICULAR REITERO A USTED LA SEGURIDAD DE MI ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

9. Acta circunstanciada de fecha 10 de julio de 2013, suscrita por un visitador adjunto de esta Comisión, en la cual consta lo siguiente:

El 10 de julio de 2013, personal de esta Comisión se comunicó vía telefónica con el peticionario Germán García Monroy, mismo que contestó la llamada [...]
[...] manifestó que acudió al Juzgado Trigésimo Penal de Delitos No Graves con el fin de saber si ya se había radicado la averiguación previa en la que se encuentra relacionado, pero en dicho Juzgado le informaron que aún no se radicaba dicha indagatoria; por lo que acudió a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, área de consignaciones y le indicaron que el expediente se encontraba en estudio para ser enviada, por lo que le solicitaron que se pusiera en contacto a partir del 22 de julio de 2013.

10. Acuerdo por el que se negó la orden de aprehensión, de fecha 17 de julio de 2013, suscrito por el licenciado Jaime López Ruelas, Juez Trigésimo Penal de Delitos No Graves por Ministerio de Ley, que obra en la causa penal [...], en el que consta lo siguiente:

[...] Con fecha 7 siete de septiembre del año 2012 [...] fue consignada [...] la averiguación previa número FCH/CUH-6/T2/861/08-06 y sus acumuladas FCH/CUH-6/T1/1083/08-07 y FCH/CUH-6/T1/2263/10-12 sin detenido [...] en fecha 6 [...] de noviembre del año 2012 [...] se declaró competente para conocer de los presentes autos un Juzgado Penal de Delitos No Graves [...] por lo

que en fecha 8 de noviembre del año 2012 [...] aceptó la competencia] en fecha 22 de noviembre de 2012; [...] en fecha 4 [...] de julio de [...] 2013, el Ministerio Público de la adscripción exhibió nuevo pliego de consignación [...] con pedimento de orden de aprehensión [...]

III. [...] la Representación Social ha incurrido en diversas fallas técnicas al ejercitar nuevamente acción penal en contra del [probable responsable o], además de que no ha subsanado las deficiencias técnicas señaladas por la Juez Quinto Penal en el Distrito Federal mediante la resolución de fecha 25 de septiembre de 2012 [...], así como las referidas por la Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en su resolución de fecha 6 de noviembre de 2012 [...], toda vez que en su nuevo pliego de consignación (foja 316 del tomo II), en el apartado de previsión y sanción señala que el delito de FRAUDE GENÉRICO (DIVERSOS 5) cometido en agravio de [entre otras personas], el señor GERMAN GARCIA MONROY, y que se le imputa al [PROBABLE RESPONSABLE O] se encuentra descrito en el artículo 230 párrafo primero (hipótesis al que por medio del engaño obtenga un lucro indebido en beneficio propio), 246 inciso b (requisito de procedibilidad) fracción III (hipótesis de cuando el valor de lo defraudado exceda de quinientas pero no de cinco mil veces el salario mínimo), en relación al 15 (hipótesis de acción), 17 fracción primera (instantáneo), 18 párrafo primero (hipótesis de acción dolosa) y párrafo segundo parte segunda (hipótesis de obra dolosamente el que previendo como resultado típico acepta su realización), 22 fracción II (los que lo realicen conjuntamente) y 28 (hipótesis de concurso real), sin embargo en el juicio de tipicidad que propone establece: [...] Por lo que hace a los hechos, por los que el indiciado [probable responsable o], quien obtuvo para sí un lucro indebido en beneficio propio por medio del engaño en detrimento del patrimonio del denunciante Germán García Monroy, debiendo destacarse que a mediados del mes de octubre del 2007, el denunciante Germán García Monroy en compañía de su esposa de nombre [...], se dirigieron al poblado de Totolapan para ver unos terrenos que habían visto anunciados en el periódico 'El Universal', entrevistándose con la que se dijo vendedora de la empresa [...], de nombre [...], quien les indicó que para aportar los terrenos que quisieran adquirir tenían que dar un anticipo de \$2,000.00 dos mil pesos 00/100 M.N., por lo que posteriormente el denunciante Germán García Monroy y su esposa se presentaron en las oficinas ubicadas en la calle [...], lugar donde se entrevistaron con el ahora inculcado [probable responsable o], persona a quien le hizo la entrega de \$2,000.00 dos mil pesos 00/100 M.N., en efectivo como anticipo del pago de la venta de unos terrenos elegidos porque en los mismos tenía proyectado construir un centro vacacional o un centro comercial, pero como era propietario de varios terrenos ubicados en Tenango del Aire, Estado de México, se los ofrecía a un excelente precio, por lo que el agraviado realizó diversos pagos al inculcado [probable responsable o], mismos que hicieron un monto de \$130,000.00 ciento treinta mil pesos M.N. 00/100, lo anterior mediante depósitos bancarios a nombre del inculcado y de [...], para la adquisición de tres hectáreas de terreno del inmueble ubicado en Tenango del Aire, Estado de México, siéndole entregados los recibos correspondientes, mismo inmueble que de acuerdo a lo establecido por el oficio número de DDU/TA/0089/07 de fecha 5 de diciembre de 2007, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Tenango del Aire, Arquitecto Gerardo Martínez Vega, cuenta con uso de suelo N-BOS, por lo que en dicha área se prohíbe la dotación de obras, servicios urbanos de infraestructura y equipamiento, así como dividir las funcionarias con fines urbanos, lo que corroboró personalmente el denunciante Germán García Monroy al visitar los terrenos elegidos en donde encontró un letrero que decía no se deje sorprender estos terrenos no están a la venta, leyenda a la que se agregaba el número de celular 55 9166 5059 al que de inmediato se comunicó el denunciante Germán García Monroy contestándole el [...], quien le indicó que él era el legítimo propietario de los terrenos y que no estaban en venta, información que fue corroborada en fecha 30 de junio de 2009 por el licenciado Agustín Alvarado León, Jefe de Área de la Fiscalía Especializada en contra de Asentamientos Irregulares, ver que esos terrenos se habían estado vendiendo indebidamente, y que se trata de una reserva ecológica por lo que el detrimento patrimonial del denunciante Germán García Monroy asciende a la cantidad de \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos M.N. 00/100) en beneficio del indiciado [probable responsable o] quien obtuvo un lucro indebido en beneficio propio a través del engaño del que hizo víctima al denunciante.



De lo anterior, se desprende que en primer término el imputado [probable responsable o] cometió 5 diversas conductas de fraude genérico y el Ministerio Público consignador sostiene que el detrimento patrimonial de los sujetos pasivos consiste la cantidad total de \$280,500.00 (doscientos ochenta mil quinientos pesos M.N. 00/100), por lo tanto dicha autoridad deberá de fundar, motivar y acreditar todos los elementos del cuerpo del delito de fraude para cada una de las cinco conductas realizadas por el imputado, consistentes en: la conducta, el resultado, el nexo causal, la afectación del bien jurídico tutelado, el objeto material, la forma de intervención del sujeto activo los elementos normativos y subjetivos.

[...] Se vislumbra claramente que los ofendidos realizaron cada uno de ellos diversos pagos al imputado [probable responsable o] en diferentes momentos y lugares omitiendo el órgano de acusación establecer las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión de cada uno de esos momentos, además de que las múltiples percepciones de numerario que el imputado recibió por parte de cada uno de los ofendidos en mención integran para cada ofendido un solo fraude ya que hubo unidad delictiva en la intención, no obstante que hayan existido pluralidad de acciones o recepciones parciales resultando por ende un solo precepto legal violado en esas condiciones los hechos que integran cada uno de los cinco delitos de fraude genérico constituyen un delito continuó ya que la mente del infractor estuvo orientada al logro del propósito inicial la de obtener ilícitamente una cantidad de numerario por parte de cada uno de los ofendidos, apenas señalados y para conseguirla cada uno de éstos realizaron diversos pagos en consecuencia la Representación Social deberá motivar y fundamentar adecuadamente la forma de consumación de los injustos penales que consigna.

[...]En esa tesitura debemos entender la motivación el señalamiento con precisión de las circunstancias especiales razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para la emisión del acto siendo necesaria además la adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso concreto para que se configure la hipótesis normativa lo cual resulta insuficiente pues para cumplir con la obligación constitucional impuesta a las autoridades en cuanto que toda las resoluciones que éstas imitan deberán estar fundadas y motivadas **es necesario que el Ministerio Público precise cuáles son los elementos que deben concurrir para que se acredite la figura delictiva correspondiente con qué pruebas se acredita cada uno de ellos y qué valor le correspondía estás de acuerdo con la ley adjetiva y además cuáles son los preceptos legales aplicables al caso y todas aquellas circunstancias que se tuvieron en consideración para ello precisando la adecuación entre los aducidos y las normas aplicables.**

En ese orden de ideas, en la especie no se satisfacen dichos requisitos toda vez que el Ministerio Público se limitó hacer una relación de las pruebas existentes en el sumario y con ello concluye que se encuentran probados los elementos del tipo penal en estudios y sin haber realizado una adecuada fundamentación y motivación dentro de su pliego con el fin de acreditar el delito que alude, y lo que es obligación como órgano técnico, por ende el suscrito se encuentra imposibilitado para corregir esa falla técnica de que el Ministerio Público debe ejercer acción penal en forma correcta y eficaz.

Por lo que este Órgano Jurisdiccional requiere al Ministerio Público que motive los elementos del cuerpo del delito consistente en: la conducta del resultado, el nexo causal, la afectación del bien jurídico tutelado, el objeto material, la forma de intervención del sujeto activo, los elementos normativos y subjetivos. ya que no basta con que el Representante Social haga una referencia a los elementos existentes en la averiguación previa para estimar que se reunían los requisitos establecidos en el artículo 16 de nuestra Carta Magna que como autoridad investigadora tiene la obligación de fundar y motivar correctamente sus actos, aunado a que como ya se ha dejado precisado se trata de una orden de aprehensión ya sea liberada o no; que es preciso se analicen sus elementos y se expresen los motivos fundamentales para considerar que hay datos que



comprueben el cuerpo del delito y probable responsabilidad de los inculpados en la comisión del delito que se les atribuye debiendo existir adecuación entre el juicio de tipicidad y las constancias que obran en autos, toda vez que en caso de no cumplir con ello el acto de autoridad carecería de fundamentación y motivación y se violarían derechos públicos subjetivos en perjuicio de los agraviados, por lo que la autoridad ministerial deberá subsanar tal deficiencia en los términos referidos con anterioridad.

En tal virtud, se determina que en el asunto que nos ocupa por las consideraciones de hecho y de derecho mencionado, es evidente que el Ministerio Público deberá subsanar las deficiencias técnicas precisadas con antelación a fin de que este Juzgador pueda así proceder a analizar las constancias ministeriales para determinar si se acredita o no el cuerpo de los delitos invocados y si se demuestra la probable responsabilidad penal del indiciado; reiterándose, que de soslayar dichas deficiencias, el suscrito incurriría en la violación de derechos públicos-subjetivos del indiciado, entre ellos, la separación de funciones que la Constitución en el numeral 21, misma que delimita las funciones del Órgano Ministerial, en la averiguación previa, como persecutor de los delitos, dejando la administración e impartición de justicia a favor de las Autoridades Jurisdiccionales, razón por la que resulta improcedente el libramiento de la ORDEN DE APREHENSIÓN, solicitada por el Ministerio Público [...]

[...]

Por ende el suscrito, en caso de girar la orden de aprehensión solicitada incurriría en una flagrante violación de garantías individuales, por lo anterior que ante el error realizado por parte de la Representación Social el suscrito determina negar la orden de aprehensión solicitada, es por lo antes razonado que la Representación Social deberá integrar debidamente su pliego de consignación correspondiente, para así este juzgador estar en posibilidad de librar la orden de aprehensión solicitada y no violentar las garantías constitucionales, por las razones expuestas en el considerando III de esta resolución.

Así lo resolvió y firmó el Juez Trigésimo Penal de Delitos No Graves en el Distrito Federal de conformidad con los artículos 57 59 76 párrafos primero y tercero, así como 200 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, licenciado Jaime López Ruelas, por ministerio de Ley y ante sus testigos de asistencia Jesús Rafael Flores y Angélica Abril Olguín López con quienes autoriza y damos fe. [...]

11. Acta circunstanciada de fecha 18 de julio de 2013, suscrita por un visitador adjunto de esta Comisión, en la cual consta lo siguiente:

[...] me comuniqué vía telefónica con [la] agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado Trigésimo Penal de Delitos No Graves licenciada Carmen Rubio, con el fin de saber si la averiguación previa FCH/CUH-6/T2/00861/08-06 y sus acumuladas FCH/CUH-6/T1/1083/08-07, FCH/CUH-6/T1/2263/10-12 ya se encontraban radicadas en dicho Juzgado.

Al respecto, la licenciada Rubio manifestó que ya se habían recibido las diligencias en artículo 36, las cuales se pasaron al Juzgado para su estudio; en fecha 17 de junio de [2013] le notificaron el auto por el que se volvió a objetar; asimismo, refiere que el Ministerio Público adscrito a la Coordinación Territorial CUH-6 no realiza adecuadamente el pliego de consignación, ya que argumenta que el delito de fraude se trata de un delito instantáneo, cuando el delito está tipificado como continuo, situación por la que se niega la orden de aprehensión, devolviendo el expediente a la agencia del Ministerio Público bajo los efectos del artículo 36 [del CPPDF]. [...]



12. Oficio número 404-XII/1247/13 de fecha 5 de agosto de 2013, suscrito por la Maestra María del Carmen Rubio R., Agente del Ministerio Público, adscrita al Juzgado Trigésimo Penal de Delitos No Graves del Distrito Federal, que obra en la causa penal [...], mediante el cual remite a la licenciada Angélica Carranza Serrano, Titular de la Unidad Uno Sin Detenido de la Coordinación Territorial CUH-6, cuadernillo de la averiguación previa FCH/CUH-6/T2/00861/08-06 y sus acumuladas FCH/CUH-6/T1/1083/08-07, FCH/CUH-6/T1/2263/10-12 y señala lo siguiente:

[...] ÚNICO.- Corresponderá a esa H. Representación Social ordenar las deficiencias técnicas señaladas por la Juez Quinto Penal en el Distrito Federal (resolución del 25 de septiembre de 2012), así como de la Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, (6 de noviembre de 2012), esto es, deberá fundar, motivar y acreditar todos los elementos del cuerpo del delito de FRAUDE para cada una de las cinco conductas realizadas por el imputado Héctor Bautista Ortiz, consistentes en **CONDUCTA, EL RESULTADO, EL NEXO CAUSAL, LA AFECTACIÓN DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO, EL OBJETO MATERIAL, LA ARMA DE INTERVENCIÓN DEL SUJETO ACTIVO, LOS ELEMENTOS NORMATIVOS Y SUBJETIVOS, ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS DE LUGAR, MODO, TIEMPO Y OCASIÓN.**

No obstante lo anterior, **deberá prestar atención a motivar y fundamentar** adecuadamente la forma de consumación de los injustos penales que consigna.

13. Oficio número DGDH/DEB/503/5442/2013-09 de fecha 3 de octubre de 2013, suscrito por la licenciada Mayra Arredondo Campos, entonces Directora de Enlace 'B' adscrita a la DGDHPGJDF, mediante el cual remitió copia del oficio sin número de fecha 3 de octubre de 2013, suscrito por la licenciada Angélica Carranza Serrano, agente del Ministerio Público adscrita a la Coordinación Territorial CUH-6, en el que informó lo siguiente:

[...] POR LO QUE HACE A LOS HECHOS PERPETRADOS POR EL PROBABLE RESPONSABLE o, DE 40 AÑOS DE EDAD, OBTUVO PARA SÍ UN LUCRO INDEBIDO EN BENEFICIO PROPIO POR MEDIO DEL ENGAÑO EN DETRIMENTO DEL PATRIMONIO DEL DENUNCIANTE GERMÁN GARCÍA MONROY; LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE CON SU CONDUCTA TÍPICA ANTIJURÍDICA CAUSÓ UN DETRIMENTO PATRIMONIAL AL AHORA AGRAVIADO DE NOMBRE GERMÁN GARCÍA MONROY, QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) YA QUE EL AHORA PROBABLE RESPONSABLE MEDIANTE EL ENGAÑO OBTUVO UN LUCRO EN BENEFICIO PROPIO.

LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE A MEDIADOS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2007, EL DENUNCIANTE GERMÁN GARCÍA MONROY EN COMPAÑÍA DE [...], SE DIRIGIERON AL POBLADO DE TOTOLAPAN PARA VER UNOS TERRENOS QUE HABÍAN VISTO ANUNCIADOS EN EL PERIÓDICO 'EL UNIVERSAL', ENTREVISTÁNDOSE CON UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO, QUIEN MANIFESTÓ SER LA VENDEDORA DE DICHOS TERRENOS MEDIANTE LA EMPRESA DE [...] Y QUE SU NOMBRE ERA [...], QUIEN LES INDICÓ QUE PARA APARTAR LOS TERRENOS QUE QUISIERAN ADQUIRIR TENÍAN QUE DAR EL ANTICIPO DE LA CANTIDAD DE \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) Y PRESENTARSE A SUS OFICINAS, DÁNDOLES LA DIRECCIÓN DE LA CALLE [...]

POR TAL MOTIVO, Y TODA VEZ QUE EL AHORA AGRAVIADO GERMÁN GARCÍA MONROY, SE INTERESÓ EN ADQUIRIR LOS TERRENOS, SE PRESENTÓ A DICHAS OFICINAS EN COMPAÑÍA DE [...], SIENDO ATENDIDOS PERSONALMENTE POR EL AHORA [PROBABLE RESPONSABLE o], QUIEN A TRAVÉS DE MAQUINACIONES Y



ARTIMAÑAS ENGAÑÓ AL AGRAVIADO AL IGUAL QUE A SU SEÑORA ESPOSA, OBTENIENDO UN LUCRO INDEBIDO EN BENEFICIO PROPIO.

LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE EL AGRAVIADO LE HIZO ENTREGA DE \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) EN EFECTIVO AL PROBABLE RESPONSABLE, COMO ANTICIPO DEL PAGO DE LA VENTA DE UNOS TERRENOS LOCALIZADOS EN EL POBLADO DE TOTOLAPAN, UBICADO EN EL KILOMETRO 37.5 DE LA CARRETERA OAXTEPEC-CHALCO, ENTREGANDO EL RECIBO CORRESPONDIENTE, PERO CUANDO IBAN A SUSCRIBIR EL PRIMER CONTRATO DE COMPRA-VENTA, ESE DÍA EL AHORA [PROBABLE RESPONSABLE o], CONTINUANDO CON SUS ENGAÑOS MANIFESTÓ AL AGRAVIADO QUE NO PODÍA VENDER LOS TERRENOS ELEGIDOS PORQUE EN LOS MISMOS TENÍA PROYECTADO CONSTRUIR UN CENTRO VACACIONAL O UN CENTRO COMERCIAL, PERO COMO ERA PROPIETARIO DE VARIOS TERRENOS UBICADOS EN TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO, SE LOS OFRECÍA A UN EXCELENTE PRECIO, POR TAL MOTIVO Y DE NUEVA CUENTA, ENGAÑANDO AL AGRAVIADO Y OBTENIENDO DE ÉL UN LUCRO INDEBIDO PARA BENEFICIO PROPIO, ES QUE EL AGRAVIADO ACCEDIÓ A LA COMPRA DE DICHOS TERRENOS EN TENANGO DEL AIRE, AUN SABIENDO EL [PROBABLE RESPONSABLE o] QUE DICHOS TERRENOS ERAN ÁREA DE BOSQUE, POR LO QUE EL AGRAVIADO REALIZÓ DIVERSOS PAGOS AL INCUPLADO [PROBABLE RESPONSABLE o] o], MISMOS QUE HICIERON UN MONTO TOTAL DE \$130,000.00 CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.

LO ANTERIOR, MEDIANTE DEPÓSITOS BANCARIOS A NOMBRE DEL INCUPLADO Y DE [...], PARA LA ADQUISICIÓN DE TRES HECTÁREAS DE TERRENO DE LOS TERRENOS UBICADOS EN TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO, SIÉNDOLE ENTREGADOS LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES, MISMOS TERRENOS QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL OFICIO NÚMERO DDU/TA/0089/07, DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2007, SUSCRITO POR EL C. DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE DEL ESTADO DE MÉXICO, ARQUITECTO GERARDO MARTÍNEZ VEGA, CUENTA CON USO DE SUELO N-BOS (NATURAL BOSQUE), POR LO QUE EN DICHA ÁREA SE PROHÍBE LA DOTACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS URBANOS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO, ASÍ COMO DIVIDIRLAS O FUSIONARLAS CON FINES URBANOS, LO QUE CORROBORÓ PERSONALMENTE EL DENUNCIANTE GERMÁN GARCÍA MONROY.

AL VISITAR LOS TERRENOS ELEGIDOS, EN DONDE SE ENCONTRÓ UN LETRERO QUE DECÍA "NO SE DEJE SORPRENDER ESTOS TERRENOS NO ESTÁN A LA VENTA", LEYENDA A LA QUE SE AGREGABA EL NÚMERO DE CELULAR 55 91 66 50 59, AL QUE DE INMEDIATO SE COMUNICÓ EL DENUNCIANTE GERMÁN GARCÍA MONROY, CONTESTÁNDOLE EL [...], QUIEN LE INDICÓ QUE ÉL ERA EL LEGÍTIMO PROPIETARIO DE LOS TERRENOS, QUE NO ESTABAN EN VENTA, LO QUE FUE CORROBORADO EN FECHA 30 DE JUNIO DE 2009 POR EL LICENCIADO AGUSTÍN ALVARADO LEÓN, JEFE DE ÁREA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN CONTRA DE ASENTAMIENTOS IRREGULARES, QUE LE HIZO SABER QUE ESOS TERRENOS SE HABÍAN ESTADO VENDIENDO INDEBIDAMENTE YA QUE SE TRATA DE UNA RESERVA ECOLÓGICA, POR LO QUE EL DETRIMENTO PATRIMONIAL DEL DENUNCIANTE GERMÁN GARCÍA MONROY, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$130,000.00 CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N., EN BENEFICIO DEL INDIADO [PROBABLE RESPONSABLE o], QUIEN OBTUVO PARA SÍ, UN LUCRO INDEBIDO EN BENEFICIO PROPIO A TRAVÉS DEL ENGAÑO. POR LO QUE SI BIEN ES CIERTO, ÉSTA REPRESENTACIÓN SOCIAL ACTUANDO CONFORME A DERECHO Y SUBSANANDO LAS PETICIONES DEL JUEZ DE LA CAUSA, NO MENOS CIERTO RESULTA QUE SE HAN REALIZADO TODAS Y CADA UNA DE LAS PETICIONES



HECHAS POR EL ÓRGANO JUDICIAL PARA PODER ACREDITAR EL CUERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD.

14. Pliego de consignación de fecha 15 de octubre de 2013, suscrito por la licenciada Angélica Carranza Serrano, Agente del Ministerio Público, con el visto bueno del Maestro Erick Rodríguez Murillo, Responsable de Agencia, ambos adscritos a la Coordinación Territorial CUH-6, que obra en la indagatoria FCH/CUH-6/T2/00861/08-06 y sus acumuladas FCH/CUH-6/T1/1083/08-07, FCH/CUH-6/T1/2263/10-12, en el que determinó lo siguiente:

[...]PRIMERO.- Originales de las presentes actuaciones remítanse al C. Juez Penal de Delitos No Graves, correspondiente en el Distrito Federal, autoridad ante quien se ejercita acción penal en contra de o de 40 años, por el delito de fraude genérico (diversos 5) cometido en agravio de [...] y Germán García Monroy.

SEGUNDO.- Se solicita a su señoría obsequiar la correspondiente orden de aprehensión en contra de o de 40 años, en términos de lo establecido por el artículo 132 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Distrito Federal, como probable responsable en la comisión del delito de fraude Genérico (diversos 5), cometido en agravio de [...] y Germán García Monroy.

TERCERO.- Asimismo, se solicita a su señoría que en el momento procesal oportuno y con fundamento en el artículo 44 del Código Penal para el Distrito Federal, se condene al [probable responsable o], a la correspondiente reparación del daño.

CUARTO.- Con copia de todo lo actuado, déjese desglose en la Unidad Investigadora sin detenido correspondiente en esta Coordinación Territorial CUH-6 del Ministerio Público, por lo que hace a otros participantes y otros agraviados.

15. Auto por el que negó la orden de aprehensión, de fecha 14 de noviembre de 2013, suscrito por el doctor Mauro Morales Sánchez, Juez Trigésimo Penal de Delitos No Graves, que obra en la causa penal [...], en el que consta lo siguiente:

[...] este Órgano Jurisdiccional requiere al Ministerio Público que motive los elementos del cuerpo del delito consistentes en: LA CONDUCTA, EL RESULTADO, EL NEXO CAUSAL, LA AFECTACIÓN DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO, EL OBJETO MATERIAL, LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL SUJETO ACTIVO, LOS ELEMENTOS NORMATIVOS Y SUBJETIVOS; ya que no basta [...] haga una referencia a los elementos existentes en la Averiguación Previa para estimar que se reunieron los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Constitución [...], que como Autoridad Investigadora **tiene la obligación de fundar y MOTIVAR** correctamente sus actos [...]

[...] deberá subsanar las deficiencias técnicas precisadas con antelación [...]

[...] el Ministerio Público no agotó todos y cada uno de los medios a su alcance como Autoridad Administrativa para lograr la presentación ante el Órgano Ministerial, del inculpado [...] a efecto de hacerle de su conocimiento los hechos que se le imputan y declarar al respecto [...] no resultan ser aptas y suficientes para acreditar fehacientemente que el imputado de referencia esté debidamente enterado de la imputación que obra en su contra; [...]

[...] es obligado que el Ministerio Público agote todos y cada uno de los medios necesarios para obtener la presentación [del probable responsable] por lo que en esa consideración [...] la orden de presentación del indiciado para que declare [...] resulta ser una diligencia más que integra el material probatorio del que se puede allegar dentro de esta fase procesal para obtener los elementos suficientes para ejercer la acción penal [...]



[...] la Representación Social no cumplió con su función y obligación constitucional de carácter investigador para lograr la presentación de dicho inculcado, pasando por alto el principio de legalidad [...]
[...] el Ministerio Público consignador debe proponer el ejercicio de la acción penal de una forma concreta y eficaz, en forma de pliego de consignación correspondiente [...]

16. Acta circunstanciada de fecha 26 de noviembre de 2013, suscrita por un visitador adjunto de esta Comisión, en la que consta lo siguiente:

[...] vía telefónica, el peticionario manifestó que:
El 26 de noviembre de 2013, personal de esta Comisión se comunicó vía telefónica con el peticionario Germán García Monroy con el fin de hacer de su conocimiento las gestiones realizadas por este organismo público autónomo.

[...] la indagatoria de mérito, efectivamente se consignó el 15 de octubre de 2013, pero el Juzgado Trigésimo Penal de Delitos No Graves del Distrito Federal, negó la orden de aprehensión, ante tal situación decidió apelar, ya que considera que personal ministerial de la Coordinación Territorial CUH-6 cumplió las observaciones del Juez; sin embargo, el Juez ahora la objetó porque falta que se atiendan otras diligencias y observaciones adicionales a las que ya había hecho referencia.

17. Sentencia de fecha 5 de febrero de 2014, suscrita por el licenciado Arturo Eduardo García Salcedo, Magistrado de la Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y Miguel Ángel Vega Villegas, Secretario de Acuerdos, que obra en del Toca 1947/13, en la que se resolvió lo siguiente:

VISTOS

Para resolver el presente Toca número 1947/2013, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del auto de fecha 14 catorce de noviembre del 2013 dos mil trece, en el que el Juez Trigésimo Penal de Delitos No Graves, en la causa número [...], NEGÓ LA ORDEN DE APREHENSIÓN, en contra del inculcado [...], por el delito de FRAUDE GENÉRICO (DIVERSOS 5) cometido en agravio de [...] y GERMÁN GARCÍA MONROY, y;

[...]
RESUELVE:

[...] los agravios de la Representación Social resultan parcialmente operantes, pero insuficientes para revocar la resolución que fue impugnada al no atacar correctamente todos los puntos torales en los que se basó el A quo para emitir su resolución.

[...]

[...] Se CONFIRMA el Auto de 14 catorce de noviembre de 2013 [...] dictado en la causa [...] mediante el cual el **Juez Trigésimo Penal de Delitos No Graves negó la orden de aprehensión** solicitada por el Ministerio Público [...]

18. Oficio número 404/XII-310/2014 de fecha 24 de febrero de 2014, suscrito por la licenciada Lilia Aguirre Ríos, agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado Trigésimo Penal de Delitos No Graves del Distrito Federal, mediante el cual remite a la licenciada Angélica Carranza Serrano, Titular de la Unidad Uno Sin Detenido de la Coordinación Territorial CUH-6, cuadernillo de la averiguación previa FCH/CUH-6/T2/00861/08-06 y sus acumuladas FCH/CUH-6/T1/1083/08-07, FCH/CUH-6/T1/2263/10-12 y señala lo siguiente:

[...] **ÚNICO:** La H. Representación Social deberá hacer un estudio lógico jurídico de las resoluciones de fecha 14 de noviembre de 2013 y 05 de febrero de 2014 [...] en el que se niega y confirma, respectivamente, la orden de aprehensión en contra de **[probable responsable o]** por el delito de

FRAUDE GENÉRICO (DIVERSOS 5); toda vez que usted señaló que la acción desplegada por el inculpado fue llevada a cabo de manera conjunta en términos del artículo 22 fracción II del Código Penal, sin embargo, fue omisa en motivar la forma de participación del imputado de referencia; así mismo deberá establecer y acreditar las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión; y finalmente deberá recabar forzosamente la declaración del sujeto activo para poder integrar debidamente la averiguación previa, todo esto allegándose a todos los medios de prueba a su alcance con la finalidad de acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, y en su momento ejercer la acción penal en su contra, elaborando pliego de consignación el cual deberá ser fundado y motivado de acuerdo a las constancias que aparecen en la indagatoria. [...]

19. Acta circunstanciada de fecha 12 de marzo de 2014, suscrita por un visitador adjunto de esta Comisión, en la cual consta lo siguiente:

Acudí a las instalaciones de la Coordinación Territorial CUH-6, con el fin de consultar la averiguación previa FCH/CUH-6/T2/00861/08-06 y sus acumuladas FCH/CUH-6/T1/1083/08-07, FCH/CUH-6/T1/2263/10-12; sin embargo, personal ministerial de dicha representación social informó que la indagatoria de referencia, fue remitida para su integración y perfeccionamiento a la Coordinación Territorial CUH-2, en artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

[...]

Al respecto, [...] presentó un escrito de fecha 18 de febrero de 2014, mediante oficialía de partes [de la Procuraduría capitalina] dirigido a la Titular de la Fiscalía Desconcentrada en Cuahtémoc, con el fin de que se le proporcionara copias de diversos documentos que obran en la averiguación previa; sin embargo, hasta el momento no se le ha acordado nada al respecto [...].

20. Pliego de Consignación de fecha 28 de abril de 2014, suscrito por la licenciada Norma Delgadillo Mujica, agente del Ministerio Público, con el visto bueno del licenciado Marcelino H. Sandoval Mancio, Responsable de Agencia, ambos de la Coordinación Territorial CUH-6, que obra en la indagatoria FCH/CUH-6/T2/00861/08-06 y sus acumuladas FCH/CUH-6/T1/1083/08-07, FCH/CUH-6/T1/2263/10-12, en el que se determinó lo siguiente:

[...]PRIMERO.- Originales de las presentes actuaciones, remítanse al C. Juez Penal de Delitos No Graves, correspondiente, ante quién se ejercita acción penal en contra del [probable responsable o], como probable responsable en la comisión del delito de Fraude Genérico (Diversos 5), cometido en agravio de [...] y e) Germán García Monroy.

SEGUNDO.- Por lo tanto solicito a Usted de conformidad con el artículo 16 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se sirva dictar Orden de Aprehensión en contra de o como probable responsable en la comisión del delito de Fraude Genérico (Diversos 5) cometido en agravio de [...] y e) Germán García Monroy.

TERCERO.- Se solicita que en el momento procesal oportuno se condene a la Reparación del Daño correspondiente al hoy inculpado o, en términos del artículo 44 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, de conformidad con el artículo 20 apartado B fracción IV de la Constitución Pública de los Estados Unidos Mexicanos.

21. Oficio número DGDH/DEB/503/2330/2014-05 de fecha 12 de mayo de 2014, suscrito por el licenciado Rafael Avanzi López, entonces Director de Enlace 'B' adscrito a la DGDHJPGJDF, mediante el cual se remite oficio sin número, de fecha 25 de abril de 2014, suscrito por la licenciada Norma



Delgadillo Mujica, agente del Ministerio Público, titular de la Unidad Dos Sin Detenido en la Coordinación Territorial CUH-2, en el que señaló lo siguiente:

[...] con fecha 29 de abril [de 2014], fueron acordadas diversas promociones presentadas por el C. Germán García Monroy, me permito informar a usted que con fecha 29 de abril fueron acordadas las diversas promociones presentadas por el quejoso Germán García Monroy. Me permito manifestar a usted que con fecha 07 de mayo se remitió la indagatoria a la Dirección de Consignaciones de la PGJDF, en razón a la normatividad interna de dicha Dirección el 25 de abril de 2014, se suspendió la recepción de averiguaciones previas determinadas por las distintas unidades de investigación. Siendo hasta el día 6 mayo de 2014 que se recibieron de nueva cuenta las indagatorias determinadas con propuesta de EJERCICIO DE ACCIÓN PENAL, en razón de ello es que hubo cupo para la recepción hasta el día 7 de mayo de 2014, entregando el acuse correspondiente hasta el día siguiente hasta las 16:00 horas (el 8 de mayo de 2014, darán informes respecto del trámite y en su caso la factura de consignación), razón por la cual anexo al presente copias certificadas del sistema de averiguaciones previas (SAP), respecto del acuerdo y constancias que obran en actuaciones asentadas en fecha 29 de abril de 2014, constantes de dos fojas, así como constancia de fecha 12 de marzo de 2014, constante de una foja.

22. Oficio número DGDH/DEB/503/2592/2014-05 de fecha 27 de mayo de 2014, suscrito por el licenciado Rafael Avanzi López, entonces Director de Enlace 'B' adscrito a la DGDHPGJDF, mediante el cual se remite oficio número 103-200/ASF/685/14, de fecha 22 de mayo de 2014, suscrito por el licenciado Víctor Lemus Marcelino, agente del Ministerio Público adscrito a la Visitaduría Ministerial, por el que se remite acta procedente de fecha 6 de mayo de 2014, del expediente de queja FS/ASF/UE-2/1265/13-10, relacionada con la indagatoria CUH-6/T2/00861/08-06 y sus acumuladas FCH/CUH-6/T1/1083/08-07, FCH/CUH-6/T1/2263/10-12, en el que consta lo siguiente:

[...]

----- RESULTANDO -----

[...]

IV. Del estudio de las constancias que integran la causa penal [...], en relación con las indagatorias FCH/CUH-6/T2/00861/08-06 y sus acumuladas FCH/CUH-6/T1/1083/08-07, FCH/CUH-6/T1/2263/10-12; [...]

----- CONSIDERANDO -----

[...]

Ahora bien, debe destacarse que para el libramiento de una orden de aprehensión el artículo 132 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, establece como requisitos los siguientes: 1. Debe existir la solicitud del Ministerio Público y 2. Que se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tomando en consideración que existe un pliego de consignación en el cual se solicita la orden de aprehensión se considera que el primer requisito se encuentra satisfecho; sin embargo, no basta la mera solicitud del ministerio público, de requerir la orden de aprehensión, sino que dicha orden debe estar debidamente fundada y motivada, es decir que necesariamente el primer requisito del artículo 132 del citado Código, exige a su vez se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos propiamente el párrafo segundo, esto es



que la orden de aprehensión emitida por la autoridad judicial que presenta una denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, pero además sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del indiciado luego entonces sí principalmente para libramiento de una orden de aprehensión se exige que se acredite el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal necesariamente debemos atender al texto de la ley secundaria, lo cual nos remite al artículo 122 y 124 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, por lo que el Ejercicio de la Acción Penal debe tener como base la acreditación del cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado que deben ser acreditados por el ministerio público y sus requisitos cuerpo del delito y probable responsabilidad no deben analizarse de forma superficial en acreditarse en paz en base a los datos suficientes recopilados por el ministerio público investigador y que conste en la averiguación previa consignada, es decir, que esos datos sean suficientes y deben constituir elementos de prueba para acreditar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad de un indiciado, por ello el ministerio público debe recopilar datos suficientes y a su vez debe analizarlos y valorarlos para que del conjunto y valoración de todos ellos, que satisfagan los requisitos señalados lógicamente de cuando los hechos fueron puestos del conocimiento del ministerio público a las hipótesis normativas del delito de que se trate por lo que resulta obligación del ministerio público consignador, llevar el estudio de todo el material probatorio que integran las indagatorias con las cuales ejercitar acción penal ubicación del ministerio público valorar todos y cada uno de los datos que arroje la averiguación previa para considerar que se ha acreditado el cuerpo del delito como la probable responsabilidad del imputado pero además dichos actos deben realizarse de una forma ordenada y sistematizada y con determinada técnica jurídica como lo exige el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que todo ello sea plasmado en el pliego de consignación que a su vez se debe encontrar debidamente fundado y motivado no sólo por disposición constitucional, sino también por la ley secundaria como la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, propiamente artículo 6 fracción XXV en relación al acuerdo A/003/99 emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en donde se establece la obligación del Ministerio Público por el cual se establecieron las bases y especificaciones para la atención y el servicio a la población, los procedimientos y organización de las agencias del Ministerio Público de elaborar la acusación o el ejercicio de la acción penal mediante pliego de consignación [...]

[...]

Incumbe al Ministerio Público solicitar el libramiento de una orden de aprehensión como lo es el caso concreto, en virtud de que el ministerio público debe Ejercitar Acción Penal y solicitar la orden de aprehensión mediante una petición debidamente expresa fundada y motivada, es por ello que al ejercitar acción penal en contra de alguna o algunas personas se elabora un pliego de consignación en el cual se establecen precisamente los fundamentos de derecho y las consideraciones que se realizan para justificar dicho ejercicio, esto es la debida fundamentación y motivación resultan las consideraciones necesarias para asegurar que se han comprobado los elementos del cuerpo del delito de que se trate y tener por acreditada la probable responsabilidad penal de los acusados debiendo estar sus actos debidamente fundados y motivados, evitando incongruencias, imprecisiones que impidan la debida culminación de la investigación como lo sería la concesión de la orden de aprehensión, situación que no acontece en el presente caso [...]

[...]

Se desprende entonces que los servidores públicos de mérito los licenciados Mariano Zamudio Molinet con cargo de agente del Ministerio Público, Miguel Martínez Peña con cargo de agente del Ministerio Público, Zenaída Carranza Serrano con cargo de agente del Ministerio Público, y Amparo Ivonne Valdez Feregrino con cargo de Oficial Secretario, todos en su momento adscritos a la unidad uno sin detenido en la agencia investigadora de CUH-6 de la Fiscalía Desconcentrada en



Cuauhtémoc, NO OBSERVARON en el ejercicio de sus funciones la máxima diligencia en el servicio encomendado, absteniéndose de cualquier omisión que cause deficiencia del mismo, infringiendo así lo dispuesto por las fracciones I y XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos puesto que como servidores públicos pertenecientes a esta Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con el cargo que ostentan debieron regir su actuar cumpliendo con sus obligaciones establecidas en los artículos fracción 2 fracción II, 4 fracción I, 68 y 73 fracciones VI y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 6 fracciones V, X, XXV Y XXVII, 8, 9 fracciones I y III, 60, 102 t 103 de su Reglamento vigentes en el momento de los hechos; así como el Acuerdo A/003/99 emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal; incumpliendo con ello los principios de legalidad, eficacia y eficiencia, siendo el primero de los citados el que exige a los servidores públicos que todos sus actos y prácticas deben ajustarse a las normas establecidas, más no a su arbitrio, por lo que sus actuaciones debieron atender a lo establecido en la citada normatividad.

En virtud de lo antes expuesto, la conducta desplegada por los servidores públicos demérito resulta grave, al apartarse de los principios que rigen su actuar como son los de legalidad eficacia y eficiencia incumpliendo así con la obligación de su representación social al incurrir en las irregularidades señaladas con antelación por lo que se da vista a la contraloría interna para que en el uso de sus atribuciones de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente en contra de los servidores públicos licenciados Mariano Zamudio Molinet con cargo de agente del Ministerio Público, Miguel Martínez Peña con cargo de agente del Ministerio Público, Zenaida Carranza Serrano con cargo de agente del Ministerio Público, Amparo Ivonne Valdez Feregrino con cargo de Oficial Secretaria, todos en su momento adscritos a la unidad uno sin detenido en la agencia investigadora de CUH-6 de la Fiscalía Desconcentrada en Cuauhtémoc, servidores públicos que contra vinieron el **principio de legalidad**, que exige a los servidores públicos que todos sus actos y prácticas deben de ajustarse a las normas establecidas, mas no a su arbitrio, de tal forma que sus actuaciones debieron ceñirse a la normatividad aplicable, esto es atendiendo lo establecido en la citada normatividad; asimismo, **se apartaron del principio de certeza jurídica** puesto que al no observar debidamente las disposiciones antes citadas queda de manifiesto que desconoce tales ordenamientos tomando en consideración que el principio de certeza que se encuentra basado en el conocimiento seguro claro y evidente de las cosas en consecuencia **no actuaron bajo el principio de profesionalismo** puesto que el servidor público que nos ocupa al dedicarse a la función ministerial tiene la obligación de conocer y aplicar en consecuencia los ordenamientos jurídicos que rigen su actuar dentro de los que se encuentran las leyes códigos manuales acuerdos circulares etcétera que para el adeudo despacho de los asuntos inherentes a la institución emite el procurador lo anterior tal y como lo establece el artículo 23 de la Ley Orgánica de la dependencia, por otra parte también observaron los **principios de eficacia y eficiencia** puesto que con su actuación dejó de producir el efecto esperado de la debida procuración de justicia esto es en su actuar no lo hicieron de manera competente puesto que no utilizaron los medios y facultades con que cuenta cómo es la experiencia y conocimiento de su función incumpliendo así con la obligación de su representación social de acuerdo a su atribución de investigar los delitos lo cual derivó como se señaló en una deficiencia en el servicio público y en la debida procuración de justicia en atención al contenido probatorio en la indagatoria y lo expuesto a lo largo de la presente [...] se resuelve el expediente de queja en que se actúa con **acta de procedencia** para dar vista a la Contraloría Interna de dicha dependencia, por conductas constitutivas de responsabilidad administrativa detectadas y atribuidas a los referidos servidores públicos antes referidos [...]

23. Auto por el que se negó la orden de aprehensión, de fecha 10 de junio de 2014, suscrito por el doctor Mauro Morales Sánchez, Juez Trigésimo Penal de Delitos No Graves del Distrito Federal, y el licenciado Jaime López Ruelas, Secretario de Acuerdos, que obra en la causa penal [...], en el que consta lo siguiente:

[...] este Juzgador no pasa inadvertido que la Representación Social no ha atendido a lo señalado por la Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en su resolución de fecha 5 cinco de febrero del año 2014 [...], toda vez que en su nuevo pliego de consignación, nuevamente ejerce acción penal en contra del [probable responsable o], como probable responsable penal en la comisión del delito de FRAUDE GENÉRICO (DIVERSOS 5) cometido en agravio de, [entre otras persona el señor] 5.- GERMÁN GARCÍA MONROY [...]; sin embargo, de los elementos de prueba que integran la presente causa se aprecia que la hipótesis por la que ejerció acción penal el Ministerio Público, no se adecúa exactamente a los hechos que consigna, toda vez que de las pruebas anteriormente señaladas, especialmente de los depositados de los ofendidos, se desprende que el sujeto activo enajenó diversos terrenos con conocimiento de que no tenía derecho para disponer de ellos [...] siendo que el dispositivo legal al que alude el Ministerio Público, se refiere a otro supuesto de fraude, por lo que en caso de conceder la orden solicitada bajo el esquema fáctico que planteó la Autoridad Ministerial en su pliego de consignación se vulneraría el principio de legalidad [...]

[...] lo que se aprecia es que el Agente del Ministerio Público consignador no cumplió con la obligación que le imponía el principio de legalidad y exacta aplicación de la ley [...]

[...] Además de que este Juzgador no pasa desapercibido que la escritura privada de cesión de derechos que celebran PROMOTORA DE VENTAS TURISTICAS INDUSTRIALES Y HABITACIONALES A. EN P., representada por el [probable responsable o] y [...] GERMÁN GARCÍA MONROY [...] así como diversos recibos de pago, cheque de caja y comprobantes de depósito que realizó el ofendido [...] obran en fotocopia simple, por lo que carecen de valor probatorio alguno; no obstante dichos medios de prueba resultan ser indispensables para acreditar que el imputado [probable responsable o] enajenó a título oneroso diversos terrenos ubicados en [...]

[...] la Autoridad Ministerial deberá recabar los contratos de compraventa celebrados entre los mismos, o bien, los medios de prueba que considere aptos para acreditar dicha conducta delictiva; [...] deberá recabar de las autoridades correspondientes, el informe de los antecedentes registrales así como la situación jurídica actual tanto del Rancho Cuajoma ubicado en Tenango del Aire, Estado de México, como del Rancho Hecitorial, ubicado en el Estado de Morelos.

[...] deberá establecer las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión de cada uno de los momentos en que los ofendidos [...] realizaron (cada uno de ellos) diversos pagos al imputado [...], deberá recabar los medios de prueba aptos para precisar y acreditar el monto del detrimento patrimonial sufrido por cada uno de los ofendidos [...]

24. Oficio número 404/XII-960/2014 de fecha 23 de junio de 2014, suscrito por la licenciada Lilia Aguirre Ríos, agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado Trigésimo Penal de Delitos No Graves del Distrito Federal, que obra en la causa penal [...], mediante el cual remite a la licenciada Angélica Carranza Serrano, Titular de la Unidad Uno Sin Detenido de la Coordinación Territorial CUH-6, cuadernillo de la averiguación previa FCH/CUH-6/T2/00861/08-06 y sus acumuladas FCH/CUH-6/T1/1083/08-07, FCH/CUH-6/T1/2263/10-12 y señala lo siguiente:

[...] ÚNICO: La H. Representación Social deberá hacer un estudio lógico jurídico del auto de fecha 10 de junio de 2014 en el que se NIEGA LA ORDEN DE PREHENSIÓN en contra del [probable responsable o] por el delito de FRAUDE GENÉRICO (DIVERSOS 5); y de esta manera estar en condiciones de practicar las diligencias que considere procedentes de acuerdo a las facultades que le confiere el Artículo 21 Constitucional a fin de allegarse de otros medios de prueba para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpaado, y en su momento ejercer la acción penal en su contra, por el delito que se acredite, elaborando pliego de consignación el cual deberá ser fundado y motivado de acuerdo a las constancias que aparecen en la indagatoria. [...]

25. Acta circunstanciada de fecha 20 de agosto de 2014, suscrita por un Director de Área y una visitadora adjunta ambos de esta Comisión, en la cual consta lo siguiente:

Se llevó a cabo una reunión de trabajo con la Fiscal Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc, licenciada Claudia Cañizo, con el fin de que se atendieran las inquietudes que presentaba el peticionario en cuanto a la debida determinación de la indagatoria aludida. No obstante, a preguntas del personal de esta Comisión respecto de los obstáculos a los que se enfrenta la autoridad ministerial, para que prospere el asunto, la Fiscal manifestó que:

"Parece que a discreción de los juzgadores, en este asunto del Juez 30 Penal de Delitos No Graves, hace señalamientos sobre la motivación y fundamentación del caso; sin embargo, pareciera que únicamente se trata de un criterio del Juez. Además, en cada una de las consignaciones se señaló de manera reiterada que el agente del Ministerio Público debía motivar y fundamentar adecuadamente, lo cual de alguna forma es subjetivo, porque a su consideración los pliegos de consignación están debidamente motivados y fundamentados (sic) [...]."

26. Pliego de Consignación de fecha 25 de agosto de 2014, suscrito por la licenciada Norma Delgadillo Mujica, agente del Ministerio Público, con el visto bueno del licenciado Marcelino H. Sandoval Mancio, Responsable de Agencia, ambos de la Coordinación Territorial CUH-6, que obra en la indagatoria FCH/CUH-6/T2/00861/08-06 y sus acumuladas FCH/CUH-6/T1/1083/08-07, FCH/CUH-6/T1/2263/10-12, en el que se determinó lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- Originales de las presentes actuaciones, remítanse al C. Juez Penal de Delitos No Graves, correspondiente, ante quién se ejercita acción penal en contra del [probable responsable o], como probable responsable en la comisión del delito de Fraude Genérico (Diversos 5), cometido en agravio de [...] y e) Germán García Monroy.

SEGUNDO.- Por lo tanto solicito a Usted de conformidad con el artículo 16 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se sirva dictar Orden de Apreensión en contra del [probable responsable o] como probable responsable en la comisión del delito de Fraude Genérico (Diversos 5) cometido en agravio de [...] y e) Germán García Monroy.

TERCERO.- Se solicita que en el momento procesal oportuno se condene a la Reparación del Daño correspondiente al hoy inculpado [probable responsable o], en términos del artículo 44 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, de conformidad con el artículo 20 apartado B fracción IV de la Constitución Pública de los Estados Unidos Mexicanos.

27. Oficio número CG/CIPGJ/8884/2014 de fecha 25 de agosto de 2014, suscrito por el licenciado Fabián Arturo Calderón González, Subcontralor de la Contraloría Interna en la PGJDF, mediante el cual informó lo siguiente:

[...] Al respecto, es de indicar que efectivamente derivado de la queja FS/ASF/UF2/1265/13-10 interpuesta ante la Visitaduría Ministerial, se recibió en este Órgano Interno de Control el acta procedente, misma que una vez analizada la información que contenía, se hizo la devolución al área de origen para aclaración y corrección, en virtud de existir inconsistencias y errores en dicha acta procedente [...]

28. Oficio número DGDH/DEB/503/4311/2014-08 de fecha 28 de agosto de 2014, suscrito por el licenciado Rafael Avanzi López, entonces Director de Enlace 'B' adscrito a la DGDHPGJDF, mediante el cual se remite oficio sin número, de fecha 21 de agosto de 2014, suscrito por la licenciada Norma



Delgadillo Mujica, agente del Ministerio Público adscrita a la Coordinación Territorial CUH-2, en el que informó lo siguiente:

[...]

- La indagatoria se encuentra en trámite radicada en la Unidad a mi cargo en la que fueron acumuladas las indagatorias FCH/CUH-3/T1/1083/08-07 y FCH/CUH-6/T1/2263/10-12.
- El día 29 de julio de 2014, compareció ante la Representación Social el quejoso citado quien exhibió los documentos originales que acreditan su dicho ya que fue requerimiento del Juez que conoce de la causa penal.
- Actualmente, se encuentra pendiente la comparecencia del resto de los ofendidos, quienes a la fecha no se han presentado en la Unidad Investigadora a mi cargo a exhibir documentación que acredite su dicho. [...]

29. Auto por el que se negó la orden de aprehensión, de fecha 12 de septiembre de 2014, suscrito por el Doctor Mauro Morales Sánchez, Juez Trigésimo Penal de Delitos No Graves del Distrito Federal, y el licenciado Jaime López Ruedas, Secretario de Acuerdos "A", mismo que obra en la causa penal [...], en el que consta lo siguiente:

[...] la Representación Social no ha subsanado las deficiencias técnicas indicadas por este Juzgador mediante la resolución de fecha 10 de junio del año 2014 [...]

[...] NO SE ENCUENTRA debidamente acreditado el cuerpo del delito de FRAUDE ESPECÍFICO (DIVERSOS CINCO) que se le imputa al [probable responsable o] es por ello que lo antes razonado que la Representación Social deberá de realizar las gestiones que estime pertinentes para integrar debidamente la averiguación previa [...]

[...] Es indiscutible que las fallas del Ministerio Público en la integración de la presente averiguación previa así como en su pliego de consignación, impide al suscrito decretar la procedencia de la ORDEN DE APREHENSIÓN solicitada.

[...]

----- CONSIDERANDO -----

[...]

Una vez aludido lo anterior a bien realizar el estudio correspondiente, a efectos de determinar si en la presente causa se encuentran acreditados plenamente o no los requisitos exigidos por el artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el libramiento de la orden de aprehensión solicitada por el Ministerio Público, por ello, este juzgador no pasa inadvertido que la Representación Social no ha subsanado las deficiencias técnicas indicadas por este juzgador mediante la resolución de fecha 10 de junio de 2014, toda vez que la escritura privada de cesión de derechos que celebraron [...], representada por el [probable responsable o] respecto de 120 metros cuadrados en copropiedad proindiviso representando y concertando en el lote de terreno identificado con la clave arbitraria sujeta a cambios 14 de la 12 Ángel de la Astucia colindancias: norte 15 metros número 15, sur 15 metros número 13, oriente 8 metros número 31, poniente 8 metros Ángel de la Astucia del predio rústico denominado Cuajoma, ubicado en avenida 29 de octubre sin número, poblado de Tenango del Aire, Chalco, Estado de México, a favor de [...] (foja 36), así como el cheque de caja número 0002290 de Bancomer de fecha 20 de noviembre del año 2007, por la cantidad de \$48,000.00(cuarenta y ocho mil pesos M.N. 00/100), a favor del [probable responsable o] (foja 358 tomó II) obra en fotocopia simple, por lo que carecen de valor probatorio alguno [...]



[...] medios de prueba que resultan ser indispensables para acreditar que el imputado [probable responsable o] enajeno a título oneroso diversos terrenos ubicados en Tenango del Aire, Estado de México, así como el Rancho Hectoriel en el Estado de Morelos a los ofendidos [...] y Germán García Monroy, respectivamente, sin tener derecho a disponer de los mismos; asimismo a efecto de acreditar debidamente que el imputado enajeno a título oneroso diversas hectáreas del Rancho Cuajoma ubicado en Tenango del Aire, Estado de México a los ofendidos [...] y Germán García Monroy, sin tener derecho a disponer de las mismas [...]

[...] la autoridad ministerial deberá recabar los contratos de compraventa celebrados entre los mismos o bien los medios de prueba que considere aptos para acreditar dicha conducta delictiva deberá recabar de las autoridades correspondientes el informe de los antecedentes registrales, así como de la situación jurídica actual tanto del Rancho ubicado en Tenango del Aire, Estado de México, como del rancho Hectoriel ubicado en el Estado de Morelos. [...] **El órgano de acusación deberá establecer las circunstancias de tiempo lugar modo y ocasión** de cada uno de los momentos en que los ofendidos [...] y Germán García Monroy, realizaron cada uno de ellos diversos pagos al imputado [probable responsable o], así como deberá recabar los medios de prueba aptos para precisar y acreditar el monto del detrimento patrimonial sufrido por cada uno de los ofendidos, lo anterior a efecto de estar en posibilidad de ubicar correctamente su sanción en la previsión del injusto penal que consigna el órgano de acusación, quien deberá señalar en su nuevo pliego de consignación que el delito de fraude específico (diversos 5) que se imputa al [probable responsable o] se encuentra descrito en el artículo 231 fracción primera (hipótesis de a quien por título oneroso enajene alguna cosa de la que no tiene derecho a disponer si ha recibido parte del precio) en concordancia al 15 (hipótesis de acción), 17 fracción primera (delito instantáneo), 18 párrafo primero (hipótesis de acción dolosa) y párrafo segundo parte segunda (hipótesis que obra dolosamente el que previendo el ilícito acepta su realización), 22 fracción segunda (los que lo realicen conjuntamente) y 28 (hipótesis de concurso real) párrafo segundo (cuando con pluralidad de acciones se cometen varios delitos); sin embargo, dicha autoridad es omisa y motiva la forma de participación del inculpado en la conducta que le atribuye, es decir, la figura de **la coautoría**, toda vez que únicamente se limita a señalar que: "[...] el sujeto activo actúa como autor material en términos del artículo 22 fracción segunda del Código Penal para el Distrito Federal, en virtud de que el [probable responsable o] exteriorizó su conducta actuando conjuntamente con otras personas que sustentaban como vendedores secretaria inclusive su esposa y hacerle creer a los ofendidos que les vendería un inmueble un bien inmueble y con ello tiene un lucro indebido misma que se acredita con todas y cada una de las diligencias que se vierten en el capítulo de pruebas las que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones [...]", sin que acredite fehacientemente los extremos de dicha figura jurídica; es de señalarse que esta forma de participación implica tomar parte material en un hecho y por esto no basta un mero concurso de voluntades, se requiere de una investigación objetiva (elemento cognoscitivo) realización del tipo penal en esta forma plural de autoría todos mantienen el dominio funcional del hecho lo cual se deduce de la fórmula los que lo realicen conjuntamente.

[...] Estructuralmente la coautoría se basa en el principio de la división del trabajo, entendida como interdependencia funcional entre cada uno de los que conjuntamente intervienen en el proceso directo de la ejecución del delito; entre los elementos de la coautoría tenemos que está conformada por: 1. La resolución común de ejecutar por mutuo acuerdo del que resulta una división de trabajo y una asignación de partes de un plan global las contribuciones de cada coautor, y 2. La realización conjunta del hecho conforme al acuerdo de división del trabajo, lo cual permite hablar de una acción conjunta formada por actos parciales la coautoría es que la ejecución del delito no resulta de la suma de las colaboraciones hechas por cada interviniente a título del autor sino que la conducta exigida en el tipo es la del colectivo interviene en su ejecución conforme a la contribución prestada por cada coautor en esta figura es necesario el acuerdo previo pues sólo toma parte en la ejecución quien se inscribe conscientemente en el plan global sabiendo que es intervención constituye una parte del mismo, por lo tanto será coautor quién es consciente de su posición objetiva de ser parte del todo



bajo estas condiciones del ministerio público para que pueda establecer que el inculpado es coautor en el evento que nos ocupa, deberá acreditar con los medios probatorios que estime necesarios y que tengan relación con los hechos los siguientes extremos: **cuál fue ese reparto del dominio del hecho, intervención directa en la fase de ejecución del evento lesivo, cómo intervinieron y ejecutaron las conductas tendientes a obtener un lucro indebido en beneficio propio, porque se evidencia que el indiciado se vinculó recíprocamente con los otros sujetos para cometer el hecho y también como cada uno de ellos cometió la totalidad del plan y del acto; de qué manera el inculpado y los otros sujetos desarrollaron un rol específico para determinar la cooperación consciente y querida, así opera la participación del inculpado y los otros sujetos [...]**

[...] deberá de acreditar si el acuerdo fue previo a la acción delictiva o concomitante a la misma expresó implícito o tácito requisitos que deberá observar y cumplir el representante social pues no basta ser una mera reseña de pruebas invocar dispositivos legales y hacer razonamientos genéricos sino que se debe fundar y motivar debidamente en el caso cómo se acredita la coautoría de la motivación o el señalamiento con precisión de las circunstancias especiales razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para la emisión del acto siendo necesaria además la adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso concreto para que se configure la hipótesis normativa lo cual resulta insuficiente pues para cumplir con la obligación constitucional impuesta, aquí todas las resoluciones deberán estar fundadas y motivadas, es necesario que el ministerio público precise **cuáles son los elementos que deben concurrir para que se acredite la figura delictiva correspondientes con qué pruebas se acredita cada uno de ellos y qué valor le corresponde a éstas de acuerdo con la ley adjetiva y además cuáles son los preceptos legales aplicables al caso y todas aquellas circunstancias que se tomaron en consideración precisando la adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables.**

En ese orden de ideas, en la especie no se satisfacen dichos requisitos toda vez que el Ministerio Público se limitó a las pruebas existentes en el sumario y con ello concluye que se encuentran probados los elementos del tipo penal en estudio sin haber realizado una adecuada fundamentación y motivación dentro de su pliego, con el fin de acreditar el delito que se aluden es obligación como órgano técnico por ende el suscrito se encuentra imposibilitado para corregir esta falla técnica de que el ministerio público debe ejercer acción penal en forma concreta y eficaz por lo que este órgano jurisdiccional requiere al Ministerio Público los elementos del cuerpo del delito consistentes en: **La Conducta, El Resultado, El Nexa Causal, La Afectación del Bien Jurídico Tutelado, El Objeto Material: la forma de intervención del sujeto activo, los elementos normativos y subjetivos;** ya que no basta con que el representante social haga una referencia a los elementos existentes en la averiguación previa para estimar que se reunieron los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde la autoridad investigadora tiene la obligación de fundar y motivar correctamente sus actos, se trata de una orden de aprehensión ya liberada precisó, por ello, se deben analizar sus elementos y se expresen los motivos fundamentales para considerar que hay datos que comprueban el cuerpo del delito y hagan probable responsabilidad de los inculpados en la comisión del delito que se les atribuye entre el juicio de tipicidad y las constancias que obran en autos toda vez que en caso de no ir de no cumplir con ello, el acto de autoridad carecería de fundamentación y motivación, generando con ello, que se violarían derechos públicos subjetivos en perjuicio de los indiciados, por lo que **deberá la autoridad ministerial subsanar** la deficiencia los términos referidos con anterioridad que en el asunto que nos ocupa por las consideraciones de hecho y de derecho mencionadas es evidente que el ministerio público deberá subsanar las deficiencias técnicas precisadas con antelación a fin de que éste juzgador pueda y proceder analizar las constancias ministeriales para determinar si se acredita o no el cuerpo de los delitos invocados y se demuestra la probable responsabilidad penal del indiciado, reiterando se puede soslayar dichas deficiencias sin incurrir en la violación de derechos públicos subjetivos del indiciado entre ellos la separación de funciones que la constitución en el numeral 21 misma que delimita las funciones del órgano ministerial en la averiguación previa como persecutoria

de los delitos, dejando la administración e impartición de justicia a favor de las autoridades jurisdiccionales **razón por la que resulta improcedente el libramiento de la orden de aprehensión solicitada por el ministerio público** en términos de lo dispuesto en el ordinal 132 del Código de Procedimientos Penales en el Distrito Federal, en concordancia con el ordenamiento legal apenas invocado que establece la facultad para el órgano investigador de reunir los requisitos establecidos en nuestra Carta Magna, haciéndole saber a la autoridad ministerial que las eficiencias en la integración de la averiguación previa correspondiente así como las fallas técnicas en que incurridos y que han sido precisadas por este juzgador son enunciativas más no limitativas, es por lo anterior que el suscrito determina que no se encuentra debidamente acreditado el cuerpo del delito de fraude específico (diversos 5) que se le imputa al [probable responsable o], es por ello que lo antes razonado que la representación social deberá de realizar las gestiones que estime pertinentes para integrar debidamente la averiguación previa para así este juzgador estar en posibilidad de librar una orden de aprehensión solicitada y no violentar las garantías constitucionales.

[...]

Es indiscutible que las fallas del Ministerio Público en la integración de la presente averiguación previa así como el pliego de consignación impiden al suscrito decretar la procedencia de la orden de aprehensión solicitada.

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Al no haberse acreditado los requisitos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 132 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, **se niega la orden de aprehensión** solicitada por el Ministerio Público consignador en contra del [probable responsable o] como probable responsable en la comisión del delito de fraude específico (diversos 5) cometido en agravio de [...] y Germán García Monroy.

30. Oficio número 404/III-1643/2014 de fecha 10 de octubre de 2014, suscrito por la licenciada Lilia Aguirre Ríos, agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado Trigésimo Penal de Delitos No Graves del Distrito Federal, que obra en la causa penal [...], mediante el cual remitió a la Unidad de Investigación 2 sin detenido de la Coordinación Territorial CUH-2, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc, las actuaciones en artículo 36 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, y en el que informó lo siguiente:

[...]ÚNICO.- La H. Representación Social deberá hacer un estudio lógico jurídico del auto de fecha 12 de septiembre de 2014, en el que se **NIEGA LA ORDEN DE APREHENSIÓN** en contra del [probable responsable o] por el delito de fraude genérico (diversos 5) y de esta manera estar en condiciones de practicar las diligencias que considere procedentes de acuerdo a las facultades que le confiere el artículo 21 de nuestra Carta Magna, a fin de allegarse de otros medios de prueba para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, y en su momento ejercer la acción penal en su contra por el delito que se acredite elaborando pliego de consignación el cual deberá ser fundado y motivado de acuerdo a las constancias que aparecen en la indagatoria.

Del resultado de las diligencias solicitadas anteriormente, deberá practicar todas y cada una de ellas que pudieran derivarse de estas por ser las sugeridas meramente enunciativas mas no limitativas, respecto de las facultades de investigación que emanan del numeral 21 de nuestra Carta Magna, así como todas aquellas que considere necesarias para la debida integración presente indagatoria y en su oportunidad previa valoración jurídica que realice de todas y cada una de las constancias que obren en autos, dictar la determinación que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada.



31. Escrito de fecha 12 de noviembre de 2014, suscrito por el peticionario, a través del cual manifestó lo siguiente:

[...] dado la gran cantidad de errores cometidos en la integración de la averiguación previa FCH/CUH-6/T1/1083/08-07 y sus acumuladas FCH/CUH-6/T1/1083/08-07 y FCH/CUH-6/T1/2263/10-12, y la conformación del pliego de consignación, en la que han intervenido a la fecha cuatro ministerios públicos, a los cuales se les ha rechazado nueve propuestas de sus actuaciones por la Dirección de Consignaciones de la Procuraduría y/o Juzgado Trigésimo de Delitos no Graves y en dos ocasiones por la Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por lo que el tiempo transcurrido ha generado un detrimento para una pronta y expedita solución.

32. Pliego de consignación de fecha 4 de diciembre de 2014, suscrito por la licenciada Norma Delgadillo Mujica, agente del Ministerio Público, con el visto bueno del licenciado Rafael Quiñones Uribe, Responsable de Agencia, ambos de la Coordinación Territorial CUH-6, que obra en la indagatoria FCH/CUH-6/T2/00861/08-06 y sus acumuladas FCH/CUH-6/T1/1083/08-07, FCH/CUH-6/T1/2263/10-12, en el que determinó lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- Originales de las presentes actuaciones, remítanse al C. Juez Penal de Delitos No Graves, correspondiente, ante quién se ejercita acción penal en contra del [probable responsable o], como probable responsable en la comisión del delito de Fraude Genérico (Diversos 5), cometido en agravio de **Germán García Monroy**.

SEGUNDO.- Por lo tanto solicito a Usted de conformidad con el artículo 16 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se sirva dictar **Orden de Aprehesión** contra del [probable responsable o] como probable responsable en la comisión del delito de Fraude Genérico (Diversos 5) cometido en agravio de Germán García Monroy, con fundamento en el artículo 132 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

TERCERO.- Se solicita que en el momento procesal oportuno se condene a la Reparación del Daño correspondiente al hoy inculpado Héctor Bautista Ortiz, en términos del artículo 44 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, de conformidad con el artículo 20 apartado B fracción IV de la Constitución Pública de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Con copia de todo lo actuado **elabórese desglose** por lo que hace a la comisión del delito de **fraude genérico específico**, en agravio de [...].

33. Oficio número DGDH/DEB/503/6106/12-2014 de fecha 10 de diciembre de 2014, suscrito por el licenciado Rafael Avanzi López, entonces Director de Enlace B de la DGDHPGJDF, mediante el cual se remite oficio número 103/200/ASF/1860/14, de fecha 9 de diciembre de 2014, suscrito por el licenciado Javier Ávila Sánchez, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Supervisión 2 de la Visitaduría Ministerial de la PGJDF, en el cual informó lo siguiente:

En fecha 25 de julio del 2014, fue recibida la devolución del expediente de queja FS/ASF/UE-2/1265/13-10 por la Contraloría Interna, por lo que para atender lo establecido por dicho Órgano de Supervisión, en diversas fechas se giraron oficios, siendo los más recientes, en fecha 6 de octubre de 2014 se giró oficio recordatorio al Responsable de Agencia de la Coordinación Territorial CUH-6 de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc, a fin de que fueran remitidas a esta



Visitaduría Ministerial copia certificada de los pliegos de consignación correspondientes a la indagatoria FCH/CUH-6/T2/0861/08-06 y sus acumuladas FCH/CUH-6/T1/01083/08-07 y FCH/CUH-6/T1/002263/10-12; de fechas 25 de abril de 2012, 27 de agosto de 2012, 7 de febrero de 2013, 29 de abril de 2013, 17 de junio de 2013 y 14 de noviembre de 2013, a fin de estar en posibilidades de integrar debidamente el expediente de queja; asimismo se hace de su conocimiento que en fecha 13 de octubre de 2014, es recibido en esta Visitaduría Ministerial oficio sin número, por medio del cual realiza la C. Agente del Ministerio Público licenciada Norma Delgadillo Mujica, nos informó que los pliegos de consignación antes citados fueron remitidos a la Dirección de Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; a la vez que nos indica que estos fueron radicados en el Juzgado Trigésimo Penal de Delitos No Graves del Distrito Federal, bajo el número de causa penal [...], por lo que en fecha 6 de noviembre de 2014, se giró oficio al C. Juez Trigésimo Penal de Delitos No Graves del Distrito Federal, a fin de que nos remita copia certificada de los pliegos de consignación requeridos y antes citados, es por lo anterior que hago de su conocimiento que se está en espera de que sea remitida dicha documentación y una vez obtenida se realizará lo que a derecho proceda y concluido el estudio técnico jurídico, se le hará saber el resultado del mismo.

34. Oficio número DGDH/DEB/503/6371/2014-12 de fecha 23 de diciembre de 2014, suscrito por el licenciado Rafael Avanzi López, entonces Director de Enlace B adscrito a la DGDHPGJDF, mediante el cual remitió copia del oficio sin número, de fecha 22 de diciembre de 2014, suscrito por la licenciada Claudia Norma Delgadillo Mujica, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Uno Sin Detenido de la Coordinación Territorial CUH-1, en el cual informó lo siguiente:

[...] a) El 6 de noviembre de 2014 se radicó la indagatoria en la Unidad de Investigación Dos Sin Detenido de la COORDINACIÓN TERRITORIAL [...] CUH-1.

b) La indagatoria fue determinada con propuesta de ejercicio de la acción penal, mediante acuerdo de fecha 4 de diciembre de 2014.

c) Con toda oportunidad se realizaron las diligencias pertinentes para el perfeccionamiento de la Averiguación Previa, las cuales no me encuentro en posibilidad de precisar por no contar ya con el expediente, en atención a las observaciones realizadas por el juez 30º Penal en Delitos No Graves, ya que la indagatoria se encuentra radicada en dicho juzgado con el número de causa [...], es decir fue determinada con propuesta de EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL en el año 2012, por hechos ocurridos en el año 2008 y denunciados por el [peticionario] en 2010.

d) Toda vez que respecto de los otros ofendidos era necesario la exhibición de documentos originales para su cotejo, sin que haya sido posible localizarlos, se creó un desglose por lo que hace a otros ofendidos, reiterándose el ejercicio de la acción penal únicamente por los hechos denunciados por el [peticionario].

e) En su momento se determinó la indagatoria, habiendo acudido inclusive la abajo firmante con la responsable de Agencia de Procesos a efecto de ponerme a sus órdenes, para el caso de ser necesario hacer alguna corrección, en caso de requerirse en el supuesto que no fuera claro el pliego de consignación.

35. Oficio número DGDH/DEB/503/0017/01-2015 de fecha 6 de enero de 2015, suscrito por el licenciado Rafael Avanzi López, entonces Director de Enlace 'B' adscrito a la DGDHPGJDF, mediante el cual se remitió copia del similar 103-200/ASF/018/15, de fecha 2 de enero de 2015, suscrito por el licenciado Víctor Lemus Marcelino, agente del Ministerio Público de la Unidad de Supervisión '2', en la Visitaduría Ministerial, en el cual informó lo siguiente:

Con fecha 15 de diciembre de 2014 dos mil catorce, se emitió ACTA con carácter de PROCEDENTE, dándose vista a Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, corrigiendo las observaciones y realizando las aclaraciones correspondientes,



hechas por dicha Contraloría a esta Unidad de Supervisión, por lo anterior, se anexa copia simple del oficio con el cual se remite dicha Acta a la citada Contraloría para los efectos legales a que haya lugar.

36. Oficio número DGDH/DEB/503/3291/06-2015 de fecha 24 de junio de 2015, suscrito por la licenciada María Teresa Priego Velázquez, Directora de Enlace 'B' adscrita a la DGDHPGJDF, mediante el cual se remitió copia del oficio sin número de fecha 16 de junio de 2015, signado por la licenciada Norma Delgadillo Mujica, agente del Ministerio Público adscrita a la Coordinación Territorial CUH-1, en el cual informó lo siguiente:

Con fecha 12 de junio de 2015 se remitió la indagatoria a la Dirección de Consignaciones de esta Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, habiéndose ejercitado acción penal únicamente por lo que hace al ofendido **GERMAN GARCÍA MONROY**, generándose desglose en razón de la falta de interés del resto de los ofendidos para aportar la documentación requerida y reiterar el ejercicio de la acción penal en su agravio, me permitió hacer de su conocimiento que la causa penal se radicó en el Juzgado 30° Penal de Delitos No Graves, número de causa [...].

37. Oficio número DGDH/DEB/503/3532/07-2015 de fecha 6 de julio de 2015, suscrito por la licenciada María Teresa Priego Velázquez, Directora de Enlace 'B' adscrita a la DGDHPGJDF, mediante el cual se remitió copia del diverso 103-200/ASF/1007/2015 de fecha 17 de julio de 2015, signado por el licenciado Víctor Lemus Marcelino, agente del Ministerio Público, adscrito a la Visitaduría Ministerial, mediante el cual se informó lo siguiente:

- I. Se resuelve el expediente de queja en que se actúa, con ACTA DE PROCEDENCIA PARA DAR VISTA A LA CONTRALORÍA INTERNA, con motivo de conductas constitutivas de responsabilidad administrativa detectadas y atribuidas a los servidores públicos: a) Licenciado **Miguel Martínez Peña** con cargo de **Agente del Ministerio Público**; b) Licenciada **Angélica Zenaida Carranza Serrano** con cargo de **Agente del Ministerio Público**, en su momento adscritos a la unidad de investigación 1 uno sin detenido de la Agencia Investigadora CUH-6 de la Fiscalía Desconcentrada en Cuauhtémoc; c) Licenciado **Raúl Ariel Vázquez Acevedo** con cargo de **Agente del Ministerio Público Responsable de la Coordinación Territorial CUH-6**; d) Licenciada **Juana Gama Corona**, con cargo de **Agente del Ministerio Público Responsable de la Coordinación Territorial**; así como: e) **Maestro Erick Noé Rodríguez Murillo**, **Responsable de la Coordinación Territorial CUH-6**.

38. Escrito de fecha 10 de julio de 2015, suscrito por el agraviado, mediante el cual se remite copia del auto por el que se negó la orden de aprehensión, de fecha 6 de julio de 2015, mismo que obra en la causa penal [...], suscrito por el Doctor Mauro Morales Sánchez, Juez Trigésimo Penal de Delitos No Graves del Distrito Federal, y el licenciado Jaime López Ruedas, Secretario de Acuerdos "A", en el que señaló lo siguiente:

----- CONSIDERANDO -----

[...]

III. Se establece que en la causa, hasta el momento procesal en que se actúa:

[...]

Este juzgador no pasa inadvertido que la **Representante Social no ha subsanado** en todo las deficiencias técnicas indicadas por el Juzgador por Ministerio de Ley mediante la resolución de fecha 29 veintinueve de diciembre del año 2014, toda vez que la escritura privada de cesión de derechos que celebran [...] representada por el [probable responsable o], respecto de 120 metros cuadrados en copropiedad pro indiviso, representado y concentrado en el lote de terreno identificado con la clave arbitraria sujeta a cambios 14 de la doce ANGEL DE LA ASTLICIA (sic), colindancias: norte 15 metros # 15, sur: 15 metros # 13, oriente: 8 metros # 31, poniente: 8 metros ÁNGEL DE LA ASTUCIA (sic), del predio rústico denominado Cuajoma ubicado en [...], a favor de [...] (foja 36 del Tomo I), obra en fotocopia simple, por lo que carece de valor probatorio alguno; no obstante, dicho medio de prueba resulta ser indispensable para acreditar que el imputado [probable responsable o] enajenó a título oneroso diversos terrenos ubicados en Tenango del Aire, Estado de México, al ofendido Germán García Monroy, sin tener derecho a disponer de los mismos, sin que la Representación Social haya realizado las diligencias necesarias para recabar la copia certificada de dicho documento, como lo es solicitarla ante la Institución que la expidió.

[...] Ahora bien, este Juzgador de igual manera no pasa inadvertida que de autos **NO se desprende constancia alguna signada por el Registro Público de la Propiedad que acredite fehacientemente que el imputado [probable responsable o],** tenga o no derecho conforme a la Ley para enajenar los predios de los cuales lo acusan que cometió el FRAUDE ESPECÍFICO, documento que a criterio del suscrito se considera necesario para el acreditamiento del citado ilícito.

[...] Existen varias fallas técnicas por parte de la Representación Social, toda vez que en el pliego de consignación (fojas 531-544 Tomo II), el Ministerio Público al realizar el estudio de los elementos objetivos del cuerpo del delito de FRAUDE ESPECÍFICO, en especial al realizar el estudio de la conducta y del elemento subjetivo (foja 532), establece que el activo obtuvo un lucro indebido en beneficio propio, siendo que dicho elemento normativo no está contemplado en la hipótesis que alude la Representación Social, posteriormente a foja 533 y 534 de autos, el Ministerio Público establece que: "[probable responsable o], quien para mantener en el engaño al ofendido..., así como ...siendo en ese momento que el denunciante se percató que fue objeto de un engaño..., y por último de nueva cuenta que ...con lo que el inculcado obtuvo un lucro indebido...", de lo que se desprende que dichas aseveraciones de la Representación Social, se refieren a otro supuesto de fraude, y no concuerda con la hipótesis planteada y la cual se encuentra prevista en el artículo 231 fracción I del Código Penal para el Distrito Federal.

Así mismo se desprende del pliego de consignación, que el Órgano de Acusación hace una serie de combinaciones en relación al tipo penal a tratar de (FRAUDE ESPECÍFICO) pues mientras en su previsión señala directamente los elementos normativos que rigen a este, en su juicio de tipicidad nos habla que el medio comiso para llevar a cabo el mismo fue el engaño, elemento normativo que conforma el tipo penal pero de **FRAUDE GENÉRICO**, por lo tanto este Órgano Jurisdiccional considera que dichas fallas técnicas hacen imposible que se entre al estudio de fondo de la presente causa y por ende el Libramiento de la Orden de Aprehesión solicitada por la Representación Social; por consiguiente para este Juzgador dicha apreciación en lo subsecuente debe ser subsanada por la Representación Social, pues no se puede hablar de un ilícito penal y manejar elementos normativos de otro muy distinto. En ese tenor, el Agente del Ministerio Público deberá reflexionar sobre su propuesta, en este caso para citar correctamente la hipótesis que se adecue a la conducta delictuosa que se le imputa al citado como inculcado de los presentes hechos.

En estas condiciones, lo que se aprecia es que el **Agente del Ministerio Público** consignador **no cumplió** con la obligación que le imponía el **principio de legalidad y exacta aplicación de la Ley**, para que los hechos que consignara se adecuaran exactamente a la descripción de la hipótesis que invocó, no estando en aptitud este Juzgador de hacerlo, porque con ello invadiría las facultades que Constitucionalmente están reservadas a la Institución del Ministerio Público, en su carácter de autoridad investigadora.

Por lo que este Órgano jurisdiccional requiere al Ministerio Público que motive los elementos del cuerpo del delito consistentes en: **LA CONDUCTA, EL RESULTADO, EL NEXO CAUSAL, LA AFECTACIÓN DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO, EL OBJETO MATERIAL, LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL SUJETO ACTIVO, LOS ELEMENTOS NORMATIVOS Y SUBJETIVOS**; ya que no basta con que el Representante Social haga una referencia a los elementos existentes en la averiguación previa para estimar que se reunieron los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que como autoridad investigadora tiene la obligación de fundar y motivar correctamente sus actos, aunado a que como ya se ha dejado precisado se trata de una Orden de Aprehensión la que se cita sea librada, sino que es preciso se analicen esos elementos y se expresen los motivos fundamentales para considerar que hay datos que comprueben el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad de los inculcados, en la comisión del delito que se les atribuye, debiendo existir adecuación entre el Juicio de Tipicidad y las constancias que obran en autos; toda vez que en caso de no cumplir con ello el acto de autoridad carecería de fundamentación y motivación, y se violarían derechos públicos subjetivos en perjuicio de los inculcados; por lo que deberá la autoridad ministerial subsanar tal deficiencia en los términos referidos con anterioridad.

[...] Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO: Al no haberse acreditado los requisitos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 132 del Código de Procedimientos Penales, **SE NIEGA LA ORDEN DE APREHENSIÓN** solicitada por el Ministerio Público consignador en contra de [PROBABLE RESPONSABLE o] como probable responsable en la comisión del delito de **FRAUDE ESPECÍFICO** cometido en agravio de **GERMÁN GARCÍA MONROY**, quedando la presente causa para los efectos del artículo 36 párrafo primero del Código Procesal Penal, por las razones expuestas en el considerando III de esta resolución."

39. Oficio OAS-DGQYO-DAP-27-15 de fecha 24 de noviembre de 2015, suscrito por la licenciada Virginia Archundia Bañuelos, Directora de Atención Psicosocial de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, al que se adjuntó la Valoración de Impactos Psicosociales generados por las violaciones a derechos humanos en contra la persona agraviada Ana Lilia Fabián López, entre otras, en la que se asentó lo siguiente:

[...] Valoración de Impactos Psicosociales del **C. Germán García Monroy**, agraviado respecto a los hechos investigados en el expediente de queja número **CDHDF/1/122/CUAUH/13/D3316** que tiene esta Comisión en la Primera Visitaduría General, respecto a Derechos Humanos violados por parte de la autoridad relacionados al derecho a recibir un trato digno, a la negativa de investigar diligentemente, a la dilación para investigar y determinar la Averiguación Previa; así como lo relacionado con el derecho a tener un recurso legal rápido, sencillo y efectivo.

[...]

b).- Estado psicoemocional

Las emociones detectadas fueron básicamente enojo ante el recuerdo de los hechos, principalmente cuando piensa en todo lo que ha hecho para obtener justicia sin los avances que él esperaba y ya han pasado muchos años. Este enojo se agrava cuando concientiza que, para realizar su denuncia sustentada y documentada, el señor Germán tuvo que realizar una investigación minuciosa en donde invirtió tiempo, dinero y esfuerzo con la finalidad de recolectar información para tener acceso a una justicia pronta y eficaz.



Inicialmente, él tenía la expectativa de que, al recurrir a las instancias encargadas de procurar justicia se le hicieran justicia de manera pronta y expedita, y así tener la oportunidad de recuperar el dinero que había invertido en la compra de esos terrenos. Al paso del tiempo y al constatar que la autoridad no le ha resuelto su problema menciona que esa expectativa se convirtió en frustración, coraje y un sentimiento intenso de vulnerabilidad. Describe a las autoridades con las que ha tenido contacto como personas autoritarias, intransigentes y carentes de capacitación, no son empáticos con su caso y son insensibles.

Narra las acciones que ha emprendido con la autoridad con enojo, enfatizando que lleva 3 años y medio sin percibir avances en su averiguación; su punto de partida son los varios pliegos de consignación que le han sido rechazados y no dictaminan en su caso. Esta situación le provoca enojo y frustración al concientizar que el delito cometido en su agravio sigue impune y su dinero perdido.

En algunos momentos durante la entrevista le parecían ridículas o risibles algunas acciones u omisiones por parte de la autoridad, haciendo énfasis en el tiempo que ha transcurrido sin que la autoridad resuelva algo; al ver cómo pasa del enojo a la risa, y al experimentar incredulidad en el actuar de la autoridad, se puede notar el desgaste psicoemocional que han provocado los eventos en el señor Germán, pues considera que no ha tenido un avance y la autoridad no ha hecho las diligencias de manera adecuada.

El tiempo que ha invertido acudiendo a las autoridades, además del tiempo que invirtió en la investigación previa a su denuncia ha provocado un desgaste físico y mental notable. El señor Germán menciona que, únicamente su pareja es quien está involucrada en los hechos, ya que también fue su proyecto de vida y parte del dinero invertido para el terreno era de ella. Refiere que sus familiares no están al tanto, ya que no desea que ellos sean parte y se vean afectados de alguna manera. Por esta razón, su pareja, la señora [...], resulta un pilar emocional para el señor Germán.

Sobre las formas de afrontamiento y resiliencia, como mencionamos, de la señora [...] es de donde recibe más apoyo moral y emocional; se siente apoyado y confortado con ella; resulta importante destacar que el señor Germán se define como una persona hiperactiva lo cual permite que se mantenga activo y acuda diligentemente a cualquier dependencia que lo requiera, esperando investigar aspectos que puedan determinar su caso y encontrar una respuesta favorable por parte de la autoridad.

Aparte de ello, el señor Germán busca una terapia ocupacional para canalizar las emociones y pensamientos que le perjudiquen; dicha terapia incluye pintar su casa y dar mantenimiento a la misma; convivir con su pareja y nietos además menciona que, en su calidad de jubilado, tiene oportunidad de viajar de manera constante. Esto permite que pueda lidiar con la situación de injusticia que sigue viviendo.

El señor Germán considera que ha aportado elementos contundentes a la investigación para que la autoridad tenga un avance y así se pueda dictaminar su caso, sin embargo, a la fecha no existe algún avance significativo en la dictaminación de su caso, ni se ha emitido alguna orden de aprehensión en contra de la persona que recibió los pagos por concepto de los terrenos.

Esta situación ha generado un desgaste importante tanto físico como psicológico en el señor Germán, éste se mantendrá mientras continúe su caso sin resolverse o mientras no obtenga alguna respuesta por parte de la autoridad, por lo que se imposibilita desarrollar o trabajar un cierre psicológico.
[...]

d).- Impactos en sus esferas familiares, personales, comunitarias, económicas y laborales.

Uno de los impactos que más ha generado afectación en el señor Germán es sin duda, el hacer consciente el término abrupto del proyecto de vida que compartía con su esposa en donde se visualizaba disfrutar de su vejez en compañía de toda su familia. Este proyecto de vida consistía en invertir sus ahorros, producto de su jubilación junto con los de su pareja sentimental y comprar un terreno alejado de la Ciudad de México. En este terreno visualizaron vivir una vejez tranquila y disfrutar de sus nietos. Posterior a haber entregado un aproximado de 130 mil pesos sin tener posesión de ningún terreno, comenzó a considerar que su proyecto de vida tenía que verse postergado por tiempo indefinido, aunado a la manifestación de una serie de afectaciones psicoemocionales en distintas esferas de su vida, las cuales se mencionan a continuación.

A nivel personal, para el señor Germán existe un sentimiento de injusticia intenso que no le permite estabilizarse ni física ni emocionalmente. Físicamente se siente angustiado y estresado; en ocasiones no logra conciliar el sueño, se sintió burlado y experimentó un dolor intenso cuando consideró que había sido defraudado, que su proyecto de vida y su dinero los había perdido indefinidamente.

Al tener presente todos los documentos certificados con los que contaba (incluyendo documentos certificados ante notario público) en donde claramente se podía constatar que había sido víctima de fraude, supo que su denuncia ante la autoridad era la oportunidad de recuperar su dinero, que el responsable pagara por lo que hizo y que lo que vivió junto con su esposa no volviera a ocurrir. Esta esperanza, al paso de los años se ha convertido en enojo, desesperación y frustración; mismos que aumentan de intensidad al conocer el actuar y en ocasiones el no actuar de las autoridades.

Económicamente el señor Germán no logra asimilar esta pérdida, refiere que no se lo esperaba por lo que experimenta enojo debido a que refiere cuesta mucho ganar dinero y cuesta más saber que lo ha perdido. En el nivel económico el señor Germán es una persona que disfruta de su jubilación, lo mismo que su esposa; ambos cuentan con las posibilidades para poder vivir decorosamente y planear viajes cortos entre otros, sin embargo experimenta un gran descontento y enojo ante la idea de que perdió el dinero para su proyecto de vida a futuro.

A nivel de pareja, la señora [...] ha tomado parte de estas acciones en la búsqueda de justicia, dando como resultado un desgaste emocional importante. La relación entre el señor Germán y la señora [...] no se ha visto afectada significativamente, el señor Germán refiere que se apoyan y dan fortaleza mutuamente en este proceso, sin embargo, sí han existido diferencias entre ellos, sobre todo cuando tienen que salir a investigar o consultar registros de propiedad fuera de la Ciudad de México.

En este sentido, sus características personales (puntualidad, rapidez en traslados y modos de conducirse ante la autoridad) no son las mismas por lo que entran en conflicto y en ocasiones, van a estos lugares por separado e incluso molestos entre ellos.

A nivel familiar el señor Germán es una persona que considera importante mantener la estabilidad emocional en el núcleo familiar, es por esta razón que refiere no le ha comentado nada a su hija ni a sus nietos respecto del fraude del que fueron víctimas y de los proyectos de vida que les involucraban. El señor Germán menciona que no los quiere involucrar en eso, no quiere preocuparlos ni generar incomodidad; asume lo ocurrido como solamente de él y su esposa y entre ellos piensa se debe de quedar. Por lo tanto continúa disfrutando a sus nietos e hija normalmente.

[...]

8.- CONCLUSIONES

El señor Germán García Monroy presenta impactos a nivel personal: experimenta una extrema sensación de vulnerabilidad, resentimiento y enojo ante la autoridad involucrada en su caso; se siente cansado y presenta un desgaste mental y físico derivado de todas aquellas diligencias que ha emprendido en su búsqueda de justicia. Experimenta una sensación de humillación, desconcierto y

preocupación al pensar que su caso puede quedar impune, su dinero perdido y no se le repare el daño.

Concientiza la pérdida de su proyecto de vida personal y familiar con tristeza y resignación, aunque presenta una fuerte determinación de continuar buscando que se le haga justicia, en ocasiones refiere se siente muy agotado.

Todos estos elementos se vinculan y se correlacionan al numeral 6 inciso c, de la presente valoración o bien se relacionan a la ausencia de recibir un trato digno en la denuncia de su caso, a la negativa de investigar diligentemente, a la dilación para investigar y determinar la averiguación previa y a no tener un recurso legal rápido, sencillo y efectivo.

9.- RECOMENDACIONES PARA LA REPARACIÓN

De acuerdo al señor Germán García Monroy, las acciones que consideraría reparadoras en relación a las violaciones a Derechos Humanos de las que fue objeto son las siguientes:

- a) Que le devuelvan su dinero invertido y todos los gastos que ha empleado en la investigación para dar a la autoridad elementos y así dictaminen su caso.
- b) Que se garantice la no repetición ya que considera que, si siguen impunes estos actos, existirán personas que como él, sean víctimas de este tipo de fraudes.
- c) Que se deslinden responsabilidades y se castigue a las personas que estuvieron involucradas incluyendo el notario involucrado.

A continuación las palabras del señor Germán respecto de la reparación del daño:

"que me devolvieran mi dinero, o que me dieran un terreno de menos, ¿sí? Eso sería repararme el daño, no hay más... ¿sobre cuánto he gastado? Pues si me interesaría, pero la verdad es no tengo una cifra... digamos que alrededor de unos treinta, transportes, comidas, estancias, copias, porque a veces comíamos allá... más o menos, pues los pasajes, mi estancia allá en Guanajuato, mi estancia eh... no se resolvió en un día, estuve allá no me acuerdo si tres o cuatro días, porque tuve que meter, llevar mi papel, esperar a que me resolvieran... yo no podía estar gastando tanto dinero, y regrésate... ¿una disculpa? No, no me serviría de nada. Una disculpa... no le veo objeto... que terminaran con este tipo de personas que se dedican a vender terrenos fraudulentos, eso sería lo principal. Si se normalizara, si se legalizara, se evitara, a nosotros muchos problemas, y a la autoridad mucha pérdida de tiempo, se podrían avocar a cosas mucho más importantes... ahora, yo no sé cómo- esa es la parte que nunca pude digerir- cómo un notario extiende esto, y no lo publica o no, no lo difunde de tal manera que no se haya llevado la transacción de la compraventa del terreno... primero extiende un contrato de compraventa y después como no se finca, pues se queda callado. Bueno, tu hiciste esto, no diste a la luz pública esto... debería de fincarse una responsabilidad al notario. Ahí debería de haber ese tipo de normatividad que debería de exigir en todo esto. Pero lo principal es normar, desde el punto de vista legal, jurídico la compra y venta de terrenos sea cual fuere. Para mí eso es ideal, ¿sí? A ver yo quiero vender un terreno, bueno para vender un terreno debes de cumplir con esto, y esto, esto. Ya lo cumpliste, ahora sí, sácalo a la publicidad y puedes vender. Tan simple como eso. Y más, después de todo esto que he pasado, que dicen que en Morelos es cuna, la cuna de los fraudes, entonces... ¿Por qué no hacerlo? ¿Porque complicarse la existencia? Si estuviera legalizado, o bien fundamentado, se emiten permisos para esto, y se evitan todo esto. A nosotros como víctimas nos quitan tiempo, y ellos como autoridad pierden tres años y medio. En lugar de hacer eso que lo legalicen, lo normalicen, no sé qué palabra utilizaría..."